

AÑO **2008**

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS



## Ley N°. VII-0633-2008

Expediente 038 F 079/08

**ASUNTO:**.....Regulación de Empresas de Seguridad Privada.-..

**FECHA DE SANCION:**..... 01 DE OCTUBRE DE 2008 .....

.....Consta de (.....) folios.....

(ms)

III a) 3



# H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S.: N° 09 Folio 067 Año 2008

Fecha de Presentación: 01-04-08 (11:14hs)

H.C.S.: N° 038 Folio 079 Año 2008

Fecha de Presentación: 10-06-08 / 10:30 hs

INICIADO POR Poder Ejecutivo - Nota N° 8-PE-2008 (01-04-08)

ASUNTO: Proyecto de Ley: Regulación de Empresas de Seguridad Privada.-

## TRAMITE

### H. CAMARA DE SENADORES

#### ENTRADA

Fecha 03 de Abril de 2008

Comisión de Seguimiento General, Justicia y Culto

Fecha de Despacho 09 de Junio 2008

Despacho N° 32-HCS/08 de Orden del Día

#### PRIMERA SANCION

Fecha 18 de Junio de 2008

#### SEGUNDA REVISION

Fecha .....

#### ULTIMA REVISION

Fecha .....

### H. CAMARA DE SENADORES

#### ENTRADA

Fecha .....

Comisión de .....

Fecha de Despacho .....

Despacho N° ..... de Orden del Día

#### PRIMERA SANCION

Fecha .....

#### SEGUNDA REVISION

Fecha .....

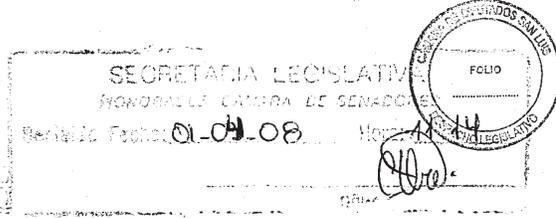
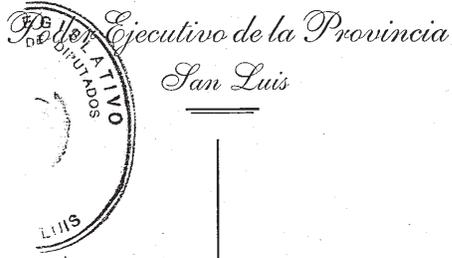
#### ULTIMA REVISION

Fecha .....

SANCION N° Ley N° X-0633-2008 (01.10.08)

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....



NOTA N° 8 -PE-2008.-

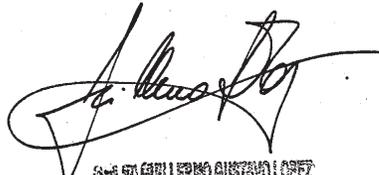
SAN LUIS, - 1 ABR 2008

Señor  
Presidente de la Honorable Cámara  
De Senadores de la Provincia de San Luis  
Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de elevar Proyecto de Ley de Regulación de Empresas de Seguridad Privada, a efectos de su tratamiento y sanción.

Saludo a Ud. muy atentamente.

	
Controló:	Conformó:

  
DR. GUILLERMO GUSTAVO LOPEZ  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



**PROYECTO DE LEY  
DE  
REGULACION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**FUNDAMENTOS**

Las empresas de seguridad privada, nacidas al amparo de la necesidad de hacer frente a la problemática de la inseguridad, han ido ampliando su espectro conformando en la actualidad un espacio amplio de servicios relacionados con la temática que no están debidamente reglamentados.

La materia que regula la presente ley está íntimamente vinculada con el espíritu y concepción que anima a la misma, esto es, la consideración como actividad complementaria de la seguridad pública y en orden a alcanzar una mayor situación de seguridad interior.

El objeto de la misma es dotar a las empresas que desarrollan su actividad en el ámbito de la provincia de un marco regulatorio integral, que permita tanto a los trabajadores, a los empresarios del rubro y a los usuarios particulares, conocer con certeza la magnitud y el alcance de las obligaciones, responsabilidades y derechos que implica la misma.

Por otra parte se ha considerado imprescindible contar con un registro de empresas e individuos que desarrollan esta actividad, con un sistema de control periódico de aptitudes para el desempeño de la misma, tanto en cuanto a la formación profesional como lo relativo a la salud física y psíquica.

Se determina asimismo un régimen de sanciones para el supuesto de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa, que comprende a los prestadores de servicios como a los particulares que contratan en forma irregular, con la idea de que todo ciudadano cuente con las garantías suficientes y herramientas válidas para acceder a los servicios que se prestan.

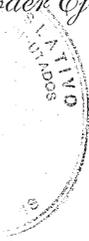
El proyecto de ley que se somete a consideración de la Honorable Cámara, tiende asimismo, como se señalara, a la profesionalización de los operadores de la actividad a través de una adecuada capacitación, tanto en cuanto al ingreso como al mantenimiento de la función.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Controló.
Conformó.

**Dr. GUILLERMO GUSTAVO LOPEZ**  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

**Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA**  
Governador  
de la Provincia de San Luis



LEY DE REGULACION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

TITULO I

OBJETO – DEFINICIONES

**Artículo 1º.- Objeto:** La presente ley tiene por objeto la regulación de la prestación de Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la Provincia de San Luis o que efectúan la prestación en dicho territorio.

**Artículo 2º.- Definición:** A los efectos de esta normativa, se entiende por servicios de seguridad privada: Vigilancia, Serenos, Custodias y Seguridad de Personas y/o bienes; que brindan personas físicas y/o jurídicas habilitadas por la autoridad competente, contratadas por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con el fin de ejercer actividades de seguridad, complementarias de la seguridad pública, solo en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes.

**Artículo 3º.- Servicios Excluidos:** Queda expresamente excluido del presente marco, el transporte de caudales.

**Artículo 4º.- Tipos de servicios.**

La presente Ley regula los siguientes servicios:

- 1-Servicios con autorización de uso de armas de fuego.
  - a) Custodias personales, mercaderías en tránsito, y en depósitos.
  - b) Vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso de público.
- 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego.
  - a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público.
  - b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación.
  - c) Servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal o residencial.
  - d) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos, y electro ópticos.

Controló:	
Conformó:	

Guillermo Gustavo Lopez  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

## TITULO II

### DE LOS PRESTADORES

#### Artículo 5°.- Pueden ser prestadores:

- a) Personas físicas solo autorizadas para desempeñar la actividad por sí mismas.
- b) Personas jurídicas y personas físicas con autorización para contratar personal.

Quedan expresamente excluidas las asociaciones y fundaciones.

#### Artículo 6°.- Prestadores a título personal:

Los prestadores que desempeñan la actividad por sí mismos, deben cumplir los siguientes requisitos; sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Poseer estudios secundarios completos.
- b) Ser ciudadano argentino, o tener como mínimo cinco años de residencia en el país.
- c) Ser mayor de veintiún (21) años.
- d) Tener como mínimo dos años de residencia en la Provincia.
- e) Presentar certificado de aptitud psico-técnica, emitido por autoridad sanitaria pública.
- f) Presentar certificado de capacitación técnico-habilitante, correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial de acuerdo a los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine.
- g) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres conforme sus antecedentes judiciales y policiales.
- h) No haber sido condenado por delito que configure violación a los derechos humanos.
- i) No haber sido condenado, en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación y no revistar como personal en actividad en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, ni de organismos de inteligencia.
- j) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, a excepción de aquellos casos en



  
Guillermo Gustavo Lopez  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



los que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.

- k) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada.
- l) Cuando los servicios se presten con autorización para utilizar armas de fuego, deberán cumplir además con los requisitos exigidos en el Artículo 13°.

**Artículo 7°.- Prestadores con autorización para contratar personal.**

Deben cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria.

- a) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio en jurisdicción de la provincia.
- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad de seguridad privada.
- c) Acreditar solvencia patrimonial suficiente para prestar los servicios regulados en la presente ley, acorde a las exigencias que se determinen en la reglamentación.
- d) Reunir los requisitos relativos a la infraestructura y de seguridad en los mismos, que la reglamentación determine.
- e) Acreditar la designación de un director técnico y en su caso, la designación de un director técnico suplente.

**Artículo 8°.- Requisitos para vigilancia electrónica.**

Los prestadores que incluyan sus servicios en el Artículo 4° punto 2), inciso d), deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos específicos:

- a) Designar un responsable técnico, graduado universitario en ingeniería electrónica, sistemas, programación, comunicaciones o carrera afín.  
El director técnico podrá acreditarse como responsable técnico, si cumple con los requisitos de idoneidad suficiente para desempeñarse en ambos cargos simultáneamente.

Contrapto:	Conformó:
------------	-----------

  
Cid. (R) GUILLERMO GUSTAVO LOPEZ  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

- b) Contar con certificado de habilitación de las instalaciones, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine.

**Artículo 9º.- Socios e integrantes de órganos de representación y administración:** Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración o representación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el domicilio real  
b) Constituir domicilio legal. El domicilio constituido de los socios, representantes y/o administradores, de la sociedad será el mismo que el de la persona jurídica.  
c) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos.  
d) No haber sido condenado, en el país y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.  
e) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policiales, de seguridad, ni de organismos de inteligencia.  
f) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, a excepción de aquellos casos en que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.

### TITULO III

#### PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

**Artículo 10º.- Prohibiciones.**

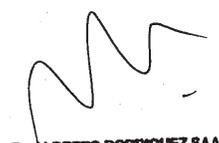
Los prestadores tienen expresamente prohibido:

- a) Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería de tránsito. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios.

Controló:	
Conformó:	



Dr. GUILLERMO GUSTAVO LOPEZ  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad



Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis



- b) Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del Artículo 4°.
- c) Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico.
- d) Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad habilitante.
- e) Efectuar tareas de investigación.
- f) Obstaculizar el legítimo ejercicio, por parte de los ciudadanos, de sus derechos políticos o gremiales.
- g) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con estos, así como de los bienes o efectos que custodien.
- h) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por telex, facsimil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia. Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización.
- i) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales o no registradas ante la autoridad de aplicación.
- j) Utilizar armas en los lugares indicados en el Artículo 4° Inc. 2) apartados a) b) y c).

**Artículo 11°.- Obligaciones.**

Los prestadores están obligados a:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la autoridad policial o judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad.
- b) Tramitar anualmente la renovación de la habilitación con una antelación no inferior a los 30 (treinta) días de su vencimiento.
- c) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda variación del domicilio real o legal dentro de los 10 (diez) días de producido.
- d) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda cesión o venta de cuotas o acciones societarias, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación, dentro del plazo de 30 días de producidas.

Controló:	
Confiró:	

  
GUILLERMO GUZMÁN LÓPEZ  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



- e) Llevar los Libros Registros que determine la reglamentación, foliados y rubricados por la Autoridad de Aplicación, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de 10 (diez) años.
- f) Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material que serán notoriamente diferentes del que utilizan las instituciones oficiales. La reglamentación establecerá las características generales de los uniformes, así como la identificación de los vehículos afectados a la actividad.
- g) Acreditar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento periódico permanente para el personal, en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 12º.- Credencial habilitante.**

Toda persona que se desempeñe en cualquiera de los servicios comprendidos en la presente ley, deberá tener consigo la credencial que acredite su alta en el registro, para desarrollar la actividad, y la deberá exhibir cada vez que le sea requerida por autoridad competente. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible.

**TITULO IV**

**ARMAMENTO**

**Artículo 13º.- De las armas:**

Las personas físicas o jurídicas solamente podrán utilizar las armas de fuego que hayan cumplido con todos los recaudos impuestos por el Registro Nacional de Armas-RENAR-, debiendo registrarse como de uso colectivo.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo a las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.

**TITULO V**

Controló:	
Confirma:	

  
Guillermo Gustavo Lopez  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

## DEL PERSONAL

### Artículo 14º.- Requisitos:

El personal contratado por los prestadores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6º, Inc a) b) c) e) f) g) h) i) j) y con el Artículo 24º de la presente Ley.

La reglamentación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal, por parte de las prestadoras.

Si cuenta con autorización para el uso de armas deberá acreditar además, su registro en la categoría de Legítimo Usuario de Armas del Registro Nacional de Armas-RENAR- y que se encuentra autorizado para la portación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

### Artículo 15º.- Obligaciones:

El personal tiene las siguientes obligaciones:

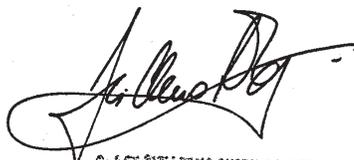
- a) Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida. La misma contendrá como mínimo: denominación de la empresa, foto, apellido y nombre de la persona, número de registro de inscripción o alta otorgado por la Autoridad de Aplicación y vigencia.
- b) Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto con las personas.
- c) Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la reglamentación.
- d) Portar únicamente las armas que le suministre el empleador y solo durante la prestación de servicios, una vez finalizados deberá reintegrarlas a la custodia del Director Técnico.

## TITULO VI

## DEL PRESTATARIO

### Artículo 16º.- Prestatario. Requerimiento:

Controló:	
Conformó:	

  
Guillermo Cervera Lopez  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 17°.- Exhibición de contrato:**

El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.

**TITULO VII**

**DEL DIRECTOR TECNICO**

**Artículo 18°.-Requisitos:**

El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad, conforme las especificaciones que establezca la reglamentación.

Deberá cumplir además, con los requisitos del Artículo 6°, Inc. c), e), g), h), i), j) de la presente ley. En su caso, acreditará que cumple con el requisito establecido a su vez en el Artículo 8°, Inc. a).

**Artículo 19°.- Responsabilidad:**

El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

**Artículo 20°.- Funciones:**

El Director Técnico vela por el cumplimiento de la ley en los servicios a cargo de la prestadora y tendrá, además de las funciones que le asigne la reglamentación, las siguientes:

- a) Responder por el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal.
- b) Disponer la custodia de las armas que utiliza el personal en los servicios.

Controló:	
Conformó:	

**TITULO VIII**

Guillermo Gustavo Lopez  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

CAJALPATA  
S.O.C.S.



DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

**Artículo 21º.-** A los fines de su correcta implementación, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, la determinación del Organismo de Aplicación, en el territorio Provincial; que tendrá las siguientes funciones:

- a) Habilitar con carácter previo, por un plazo no mayor a los dos (2) años y otorgar las renovaciones correspondientes, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por esta ley en la Provincia de San Luis, mediante la dependencia que determine la reglamentación.
- b) Crear y mantener actualizados los registros de Prestadores de servicios de seguridad privada habilitados, en el que deberán constar :
  - b.1: Objetivos Protegidos.
  - b.2: Personal.
  - b.3: Seguridad en locales de baile o espectáculos en vivo.
  - b.4: Armas de fuego.
  - b.5: Inmuebles.
  - b.6: Vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad.
- c) Las demás que establezca la reglamentación.

**Artículo 22º.- Publicidad de los registros:**

Los registros de prestadores a que hace referencia el artículo anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados; los prestadores cuya información solicita.

TITULO IX

FORMACION ACADEMICA

**Artículo 23º.- Capacitación:**

Controló:	
Conformó:	

GUILLERMO GUSTAVO LOPEZ  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis



La capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevaran a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 24°.- Institutos de formación:**

Los institutos de formación reconocidos oficialmente deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.

La reglamentación establecerá la currícula básica para la capacitación inicial y el entrenamiento periódico, la que deberá incluir conocimientos de primeros auxilios, de los contenidos de la presente ley y en su caso, de capacitación para el uso de armas de fuego.

**TITULO X**

**SEGURIDAD PRIVADA EN LOCALES DE BAILE Y ESPECTACULOS EN VIVO**

**Artículo 25°.- Requisitos:**

El titular y/o responsable de un local de baile y/o espectáculos en vivo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia de la habilitación edilicia otorgada por la autoridad competente, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos. La reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes.
- b) Nómina de la totalidad del personal afectado a la prestación del Servicio de Seguridad Privada, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6° Inc. a) b) c) d) e) f) g) h) i) j), acreditando la relación laboral y la capacitación inicial.
- c) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada.
- d) Los demás requisitos que establezca la reglamentación.

Controló:	
Confirmando:	

**TITULO XI**

  
GUILLERMO GUSTAVO LOPEZ  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



## REGIMEN SANCIONATORIO

### Artículo 26°.- Tipos de sanciones

- a) Apercibimiento escrito por única vez, con aplicación de multa en caso de reincidencia.
- b) Multa cuyo monto se fija en una suma equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil, como mínimo y veinte (20) como máximo, pudiendo ser ejecutada por vía de apremio al encontrarse firme, sirviendo de título la constancia que extiende la Autoridad de Aplicación.
- c) Suspensión de la autorización para funcionar y/o trabajar.
- d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar y/o trabajar.

**Artículo 27°.- Destino de las multas:** La Reglamentación de la presente, establecerá el destino de los montos obtenidos en concepto de multas.

**Artículo 28°.- Denuncias:** Toda denuncia acerca de cualquier irregularidad que se advirtiera en la prestación de servicios de seguridad privada deberá ser investigada por la Autoridad de Aplicación para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos configuran irregularidades administrativas, contravenciones o delitos. La desestimación de la denuncia solo podrá serlo por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.

## TITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29°.- Deber de Cooperación y Colaboración:** Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las autoridades policiales y judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a cargo.

**Artículo 30°.- Ambito de actuación:** Los miembros de empresas de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Deberán evitar todo tipo de actuación abusiva,



  
GUILLERMO GUSTAVO LOPEZ  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

arbitraria o discriminatoria, procurando preservar la vida y la libertad de las personas.

**Artículo 31°.- Adecuación Legal:** Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto en la presente en el plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo provisorio de habilitación.

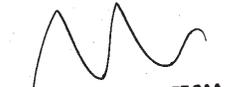
En lo relativo a los requisitos de idoneidad en punto a la formación académica, exigidos al personal de seguridad, la autoridad de aplicación determinará el sistema adecuado para que aquel cumpla con tal obligación.

**Artículo 32°.-** La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de 60 (sesenta) días.

**Artículo 33°.-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.-

Controló:	
Confirmando:	

  
GUILLERMO GUSTAVO LOPEZ  
Ministro Secretario de Estado  
de Seguridad

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
SESION DEL 3 DE Abril AÑO 2008  
DESTINADO A LA COMISION

LEGISLACION GENERAL,  
JUSTICIA Y CULTO.

SECRETARIO

  
SR. PAULO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legitimado  
II. Senado Prov. de San Luis





**SUMARIO**  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
XXI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
1º Reunión- 1º Sesión Ordinaria – Jueves 3 de Abril de 2.008.-

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I – COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA:**

- 1.- Nota del Sr. Senador Dn. Ramón Alberto Leyes, solicitando traslado para el día jueves 3 de Abril de 2008, de la 1º Sesión Ordinaria, del presente Período Ordinario y Resolución N° 8/2008 de Presidencia.- (Expte. N° 309-ME-2008)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SRES. SENADORES.-**

**II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1.- Nota de fecha 28 de Diciembre de 2007, adjuntando Decreto N° 326-MdeS-07, mediante el cual veta parcialmente la Sanción Legislativa N° III-0599-2007, referida a: Acompañante Terapéutico.- (Expte. N° 95-HCS-2007)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

- 2.- Nota N° 1/2008, adjuntando Decreto N° 34-MOPeI-08, de necesidad y urgencia, por el cual establece el cambio de horario.- (Expte. N° 48-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

- 3.- Nota N° 4/2008, adjuntando Decretos de Necesidad y Urgencia N° 361-MMA-2008, que declara el estado de Emergencia Hídrica en los acueductos Río Grande-Los Puquios y La Florida-Los Puquios, y N° 392-MHP-2008, que establece un incremento salarial para todos los agentes de la Administración Pública Provincial.- (Expte. N° 211-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

- 4.- Nota N° 5/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Adhesión a la Ley Nacional N° 25.761 – Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes”.- (Expte. N° 8-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

- 5.- Nota N° 8/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Regulación de Empresas de Seguridad Privada”.- (Expte. N° 9-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

- 6.- Nota N° 9/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Creación del Programa San Luis Solidario”.- (Expte. N° 10-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**



1/3  
TIVO

- 7.- Nota N° 10/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Reconocimiento Institucional de Comunidades Originarias".- (Expte. N° 11-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**
- 8.- Nota N° 11/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Creación del Plan de Experiencias Educativas e Itinerarios Formativos".- (Expte. N° 12-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**
- 9.- Nota N° 13/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Crea un nuevo Municipio dentro del Departamento Pringles, que comprende las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco".- (Expte. N° 13-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 10.- Nota N° 14/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Objeción de Conciencia".- (Expte. N° 14-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**
- 11.- Nota N° 15/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial".- (Expte. N° 15-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 12.- Nota N° 16/2008, solicitando el Sr. Gobernador de la Provincia, el correspondiente permiso constitucional, para ausentarse del País, durante el Año 2008, cuando razones de Gobierno lo requieran.- (Expte. N° 16-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

### **III – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

- 1.- Nota N° 444/2007, adjuntando Declaración N° 39/2007, por la que se adhiere a los festejos del centenario de la fundación de la localidad de Naschel, Departamento Chacabuco, realizado el día 26 de Diciembre de 2007.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 2.- Nota N° 446/2007, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Trastornos de la Conducta Alimentaria y enfermedades asociadas".- (Expte. N° 93-HCS-07)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**
- 3.- Nota N° 447/2007, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley de Ambiente de la Provincia de San Luis".- (Expte. N° 94-HCS-07)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-**



- 4.- Nota N° 449/2007, adjuntando Sanción Legislativa N° IX-0602-2007, referida a: Adhesión al Decreto Ley N° 17.160/43 y declara de Interés Provincial a la actividad colombófila.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

#### **IV – COMUNICACIONES OFICIALES:**

- 1.- Nota N° 305/2007 de la Secretaría Electoral Provincial, comunicando Resolución referida a los autos “Honorable Cámara de Senadores – Comunica Renuncias – N° 34-H-07”.- (Expte. N° 1827-ME-HCS-2007)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 2.- Nota N° 35/2007 del Superior Tribunal de Justicia, adjuntando Memoria Anual 2007 del Poder Judicial, en soporte magnético.- (Expte. N° 1830-ME-HCS-2007)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 3.- Nota N° 332-MGJyC-2007 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, adjuntando copia de la Resolución N° 030-MGJyC-07, mediante la cual la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, dispuso encargar la atención del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a la Sra. Patricia Soledad Fernández.- (Expte. N° 1877-ME-HCS-2007)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 4.- Nota N° 330-MGJyC-2007 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, adjuntando copias del Decreto N° 145-MGJyC-2007 y de la Ley N° V-0591-2007, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 – Firma Digital.- (Expte. N° 1878-ME-HCS-2007)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 5.- Notas recibidas de Defensoría del Pueblo:
- Nota N° 122/2008, adjuntando Resolución N° 2/2008, por la que instan a los Sres. Intendentes y Comisionados de la Provincia, a adoptar las medidas necesarias para abastecer a sus comunidades de agua potable, en las condiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino.- (Expte. N° 155-ME-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
  - Nota N° 143/2008, adjuntando Resolución N° 7/2008, por la que instan a la Empresa Telefónica de Argentina, a incluir y mantener los nombres y domicilio de los usuarios del servicio telefónico en la guía que edita cada año.- (Expte. N° 171-ME-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- Nota N° 236/2008, adjuntando Resolución N° 8/2008, por la que insta a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio de la Nación; a dar solución y tratamiento al desabastecimiento de combustibles en la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 231-ME-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 6.- Nota de la Sra. Intendente Comisionada de la Municipalidad de La Carolina, adjuntando Ordenanza N° 2/2008, declarando emergencia



hídrica en dicha localidad, para la racionalización del agua potable.-  
(Expte. N° 212-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

- 7.- Nota N° 7/2008 de Fiscalía de Estado, elevando en soporte magnético, informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial.- (Expte. N° 4-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

- 8.- Nota de la Sra. Jefa del Subprograma Becas Arte Siglo XXI, informando que las obras de arte: fotografías, gigantografías, esculturas, cuadros, que fueron expuestos el día 14 de Febrero de 2008 en el Palacio Legislativo, pasan a ser Patrimonio Cultural de la Legislatura.- (Expte. N° 239-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

- 9.- Nota de la Agremiación del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA), solicitando Audiencia para tratar temas del Sistema Educativo.- (Expte. N° 259-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**

- 10.- Notas de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, adjuntando copia de Declaración de la Junta de Gobierno de dicha Federación, referida a Afectación del acceso a la Justicia y el ejercicio de la Abogacía en San Luis, emitida en reunión llevada a cabo el día 14 de Marzo del cte. año en la Ciudad de Bahía Blanca, en relación a la reciente sentencia N° 44/08, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Exptes. Nros. 272-ME-2008 y 287-ME-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

#### **V – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo el Plan de Lectura “Contextos”, desarrollado por la Secretaría de Extensión de la Universidad de La Punta”.- (Expte. N° 1-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA.-**

- 2.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de Marzo”.- (Expte. N° 2-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**

- 3.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Adhiere al Año Internacional de la Astronomía 2009”.- (Expte. N° 6-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**



- 4.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Adhiere a la Conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia".- (Expte. N° 7-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**

**VI – PROYECTO DE LEY:**

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Ley, caratulado: "Reestructuración de Centros Técnicos de Apoyo al Aprendizaje (CETTAP)".- (Expte. N° 3-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**
- 2.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Ley, caratulado: "Adhiere a la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".- (Expte. N° 5-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**

**VII – LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo – 01-04-08.-



En la Ciudad de San Luis, a los tres días del mes de Abril del año dos mil ocho, siendo las once horas con quince minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Señores senadores: buen día a todos, la mayor de las fortunas para este Período de Sesiones que abrimos hoy y la mayor de las ilusiones. Con la presencia de ocho señores senadores y la ausencia del señor senador Sergio Gustavo Freixes con aviso y contando con quórum suficiente para sesionar de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro abierta la presente Sesión Ordinaria del presente año e invito al señor senador Sergio Antonio Álvarez para que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA:**

Nota del Señor Senador Dn. Ramón Alberto Leyes, solicitando traslado para el día jueves 3 de Abril de 2.008, de la 1º Sesión Ordinaria, del presente Período Ordinario y Resolución N° 8/2008 de Presidencia, Expediente N° 309-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento de los Señores Senadores.

II

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

Nota de fecha 28 de Diciembre de 2.007, adjuntando Decreto N° 326-MdeS-07, mediante el cual veta parcialmente la Sanción Legislativa N° III-0599-2007, referida a: Acompañante Terapéutico, Expediente N° 95-HCS-07.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

III

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 1/2008, adjuntando Decreto N° 34-MOPeI-08, de necesidad y urgencia, por el cual establece el cambio horario, Expediente N° 48-ME-HCS-2008.



**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

#### IV

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 4/2008, adjuntando Decretos de necesidad y urgencia N° 361-MMA-2008, que declara el estado de Emergencia Hídrica en los acueductos Río Grande-Los Puquios y La Florida-Los Puquios, y N° 392-MHP-2008, que establece un incremento salarial para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, Expediente N° 211-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

#### V

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 5/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Adhesión a la Ley Nacional N° 25.761 – Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes", Expediente N° 08-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

Antes de darle continuidad, nos acompañan en la bandeja de nuestra Cámara, un grupo de estudiantes de los que habitualmente concurren y han solicitado permiso para acompañarnos un rato en la Sesión, son del Colegio San Marcos de la Ciudad Capital, así que les damos la bienvenida.

#### VI

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 8/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Regulación de Empresas de Seguridad Privada", Expediente N° 9-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

#### VII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 9/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Creación del Programa San Luis Solidario", Expediente N° 10-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

#### VIII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 10/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Reconocimiento Institucional de Comunidades Originarias", Expediente N° 11-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

#### IX



**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 11/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Creación del Plan de Experiencias Educativas e Itinerarios Formativos", Expediente N° 12-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

X

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 13/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Crea un nuevo Municipio dentro del Departamento Pringles, que comprende las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco", Expediente N° 13-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XI

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 14/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Objeción de Conciencia", Expediente N° 14-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

XII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 15/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial", Expediente N° 15-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XIII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 16/2008, solicitando el Señor Gobernador de la Provincia, el correspondiente permiso constitucional, para ausentarse del País, durante el Año 2.008, cuando razones de Gobierno lo requieran, Expediente N° 16-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XIV

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Nota N° 444/2007, adjuntando Declaración N° 39/2007, por la que se adhiere a los festejos del Centenario de la Fundación de la localidad de Naschel, Departamento Chacabuco, realizado el día 26 de Diciembre de 2.007.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

XV

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 446/2007, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Trastornos de la Conducta Alimentaria y enfermedades asociadas", Expediente N° 93-HCS-07.



**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

**XVI**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 447/2007, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley de Ambiente de la Provincia de San Luis", Expediente N° 94-HCS-07.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

**XVII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 449/2007, adjuntando Sanción Legislativa N° IX-0602-2007, referida a: "Adhesión al Decreto Ley N° 17.160/43 y declara de Interés Provincial a la Actividad Colombófila.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XVIII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **COMUNICACIONES OFICIALES:**

Nota N° 305/2007 de la Secretaría Electoral Provincial, comunicando Resolución referida a los autos "Honorable Cámara de Senadores – Comunica Renuncias – N° 34-H-07" Expediente N° 1827-ME-HCS-2007.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XIX**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 35/2007 del Superior Tribunal de Justicia, adjuntando Memoria Anual 2007 del Poder Judicial, en soporte magnético, Expediente N° 1830-ME-HCS-2007.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

**XX**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 332-MGJyC-2007, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, adjuntando copia de la Resolución N° 030-MGJyC-07, mediante la cual la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, dispuso encargar la atención del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a la Sra. Patricia Soledad Fernández, Expediente N° 1877-ME-HCS-2007.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XXI**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 330-MGJyC-2007 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, adjuntando copias del Decreto N° 145-MGJyC-2007 y de la Ley N° V-0591-2007, mediante el cual el Poder Ejecutivo provincial dispuso la Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 -Firma Digital-, Expediente N° 1878-ME-HCS-2007.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XXII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **Notas recibidas de Defensoría del Pueblo:**



Nota N° 122/2008, adjuntando Resolución N° 2/2008, por la que instan a los Señores Intendentes y Comisionados de la Provincia, a adoptar las medidas necesarias para abastecer a sus comunidades de agua potable, en las condiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino, Expediente N° 155-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XXIII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 143/2008, adjuntando Resolución N° 7/2008, por la que instan a la Empresa Telefónica de Argentina, a incluir y mantener los nombres y domicilio de los usuarios del servicio telefónico en la guía que edita cada año, Expediente N° 171-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XXIV**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 236/2008, adjuntando Resolución N° 8/2008, por la que insta a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio de la Nación; a dar solución y tratamiento al desabastecimiento de combustibles en la Provincia de San Luis, Expediente N° 231-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XXV**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota de la Sra. Intendente Comisionada de la Municipalidad de La Carolina, adjuntando Ordenanza N° 2/2008, declarando Emergencia Hídrica en dicha localidad, para la racionalización del agua potable, Expediente N° 212-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XXVI**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 7/2008 de Fiscalía de Estado, elevando en soporte magnético, informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial, Expediente N° 4-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

**XXVII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota de la Sra. Jefa del Subprograma Becas Arte Siglo XXI, informando que las obras de arte: fotografías, gigantografías, esculturas, cuadros, que fueron expuestos el día 14 de Febrero de 2.008 en el Palacio Legislativo, pasan a ser Patrimonio Cultural de la Legislatura, Expediente N° 239-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, al Archivo.

**XXVIII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota de la Agrería del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA), solicitando Audiencia para tratar temas del Sistema Educativo, Expediente N° 259-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

**XXIX**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Notas de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, adjuntando copia de Declaración de la Junta de Gobierno de dicha federación, referida a Afectación del acceso a la Justicia y el ejercicio de la Abogacía en San Luis, emitida en reunión llevada a cabo el día 14 de Marzo del cte. Año en la Ciudad de Bahía Blanca, en relación a la reciente sentencia N° 44/08, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, Expedientes Nros. 272 y 287-ME-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

**XXX**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Declara de Interés Legislativo el Plan de Lectura "Contextos", desarrollado por la Secretaría de Extensión de la Universidad de La Punta", Expediente N° 1-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

**XXXI**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Adhesión a la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de Marzo", Expediente N° 2-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

**XXXII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Adhiere al Año Internacional de la Astronomía 2009", Expediente N° 6-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

**XXXIII**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Adhiere a la Conmemoración del Día Internacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia", Expediente N° 7-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

**XXXIV**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **PROYECTO DE LEY:**

De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Ley, caratulado: "Reestructuración de Centros Técnicos de Apoyo al Aprendizaje (CETTAP)", Expediente N° 3-HCS-2008.



**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

**XXXV**

**Sr. Secretario (Bronzi).**- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Ley, caratulado: "Adhiere a la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", Expediente N° 5-HCS-2008.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

**3**

**MOCION**

**Sra. Salino.**- Pido la palabra señor presidente.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital

**Sra. Salino.**- Gracias señor presidente; primero gracias por los buenos augurios y muy linda la presencia de los chicos acá en el Senado. Es para pedir el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas del Expediente N° 16-HCS-08, referido a la solicitud de Licencia del señor Gobernador de la Provincia. Nada más, señor presidente.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por la senadora María Antonia Salino. Consideramos en primer lugar el apartamiento del Reglamento. Si ningún senador se va a referir, ruego quienes estén por la afirmativa lo expresen levantando la mano.-

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Pasamos a votar ahora el tratamiento sobre tablas, los señores senadores que estén por la afirmativa, ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

**4**

**AUTORIZACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS AL SEÑOR GOBERNADOR  
ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ**

**Sra. Salino.**- Pido la palabra señor presidente.

**Sr. Presidente (Pellegrini).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital

**Sra. Salino.**- Gracias señor presidente. A través de la presente Resolución la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, Resuelve:



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**DESPACHO N° 32-HCS-08.-**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, ha considerado el Expte. N° 9-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: "Regulación de Empresas de Seguridad Privada".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y :

**LEY DE REGULACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**TITULO I**

**OBJETO – DEFINICIONES**

**ARTICULO 1°.-** **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto la regulación de la prestación de Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la Provincia de San Luis o que efectúan la prestación en dicho territorio.-

**ARTICULO 2°.-** **Definición:** A los efectos de esta normativa, se entiende por servicios de seguridad privada: Vigilancias, Serenos, Custodias y Seguridad de Personas y/o bienes; que brindan personas físicas y/o jurídicas habilitadas por la Autoridad competente, contratadas por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con el fin de ejercer actividades de seguridad, complementarias de la seguridad pública, sólo en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes.-

**ARTICULO 3°.-** **Servicios Excluidos:** Queda expresamente excluido del presente marco, el transporte de caudales.-

**ARTICULO 4°.-** **Tipos de servicios:**  
La presente Ley regula los siguientes servicios:  
1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego.  
a) Custodias personales, mercaderías en tránsito, y en depósitos.  
b) Vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso de público.  
2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego.  
a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación.
- c) Servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal o residencial.
- d) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos.

**TITULO II**

**DE LOS PRESTADORES**

**ARTICULO 5°.-**

**Pueden ser prestadores:**

- a) Personas físicas sólo autorizadas para desempeñar la actividad por sí mismas.
- b) Personas jurídicas y personas físicas con autorización para contratar personal.

Quedan expresamente excluidas las asociaciones y fundaciones.-

**ARTICULO 6°.-**

**Prestadores a título personal:**

Los prestadores que desempeñan la actividad por sí mismos, deben cumplir los siguientes requisitos; sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Poseer estudios secundarios completos.
- b) Ser ciudadano argentino, o tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el País.
- c) Ser mayor de VEINTIUN (21) años.
- d) Tener como mínimo DOS (2) años de residencia en la Provincia.
- e) Presentar certificado de aptitud psico-técnica, emitido por Autoridad sanitaria pública.
- f) Presentar certificado de capacitación técnico-habilitante, correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial de acuerdo a los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine.
- g) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres conforme sus antecedentes judiciales y policiales.
- h) No haber sido condenado por delito que configure violación a los derechos humanos.
- i) No haber sido condenado, en el País o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación y no revistar como personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, ni de organismos de inteligencia.
- j) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en los que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- k) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada.
- l) Cuando los servicios se presten con autorización para utilizar armas de fuego, deberán cumplir además con los requisitos exigidos en el Artículo 13.-

**ARTICULO 7°.-**

**Prestadores con autorización para contratar personal.**

Debe cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria.

- a) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio en jurisdicción de la Provincia.
- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad de seguridad privada.
- c) Acreditar solvencia patrimonial suficiente para prestar los servicios regulados en la presente Ley, acorde a las exigencias que se determinen en la Reglamentación.
- d) Reunir los requisitos relativos a la infraestructura y de seguridad en los mismos, que la reglamentación determine.
- e) Acreditar la designación de un director técnico y en su caso, la designación de un director técnico suplente.-

**ARTICULO 8°.-**

**Requisitos para vigilancia electrónica.**

Los prestadores que incluyan sus servicios en el Artículo 4° punto 2), Inciso d), deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos específicos:

- a) Designar un responsable técnico, graduado universitario en ingeniería electrónica, sistemas, programación, comunicaciones o carrera afín. El Director Técnico podrá acreditarse como responsable técnico, si cumple con los requisitos de idoneidad suficiente para desempeñarse en ambos cargos simultáneamente.
- b) Contar con certificado de habilitación de las instalaciones, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine.

**ARTICULO 9°.-**

**Socios e integrantes de órganos de representación y administración:** Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración o representación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el domicilio real.
- b) Constituir domicilio legal. El domicilio constituido de los socios, representantes y/o administradores, de la sociedad será el mismo que el de la persona jurídica.
- c) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- d) No haber sido condenado, en el País y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.
- e) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policiales, de Seguridad, ni de organismos de inteligencia.
- f) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.-

**TITULO III**

**PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**ARTICULO 10.-**

**Prohibiciones.**

Los prestadores tienen expresamente prohibido:

- a) Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería de tránsito. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios.
- b) Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del Artículo 4°.-
- c) Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico.
- d) Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad habilitante.
- e) Efectuar tareas de investigación.
- f) Obstaculizar el legítimo ejercicio, por parte de los ciudadanos, de sus derechos políticos o gremiales.
- g) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.
- h) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por teles, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia. Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización.
- i) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales o no registradas ante la Autoridad de Aplicación.
- j) Utilizar armas en los lugares indicados en el Artículo 4° Inciso 2) Apartados a), b) y c).-

**ARTICULO 11.-**

**Obligaciones.**

Los prestadores están obligados a:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Policial o Judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad.
- b) Tramitar anualmente la renovación de la habilitación con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de su vencimiento.
  - c) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda variación del domicilio real o legal dentro de los DIEZ (10) días de producido.
  - d) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda cesión o venta de cuotas o acciones societarias, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producidas.
  - e) Llevar los Libros Registros que determine la reglamentación, foliados y rubricados por Autoridad de Aplicación, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.
  - f) Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material que serán notoriamente diferentes del que utilizan las instituciones oficiales. La reglamentación establecerá las características generales de los uniformes, así como la identificación de los vehículos afectados a la actividad.
  - g) Acreditar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento periódico permanente para el personal, en la forma que establezca la reglamentación.

**ARTICULO 12.-**

**Credencial habilitante.**

Toda persona que se desempeñe en cualquiera de los servicios comprendidos en la presente Ley, deberá tener consigo la credencial que acredite su alta en el registro, para desarrollar la actividad, y la deberá exhibir cada vez que le sea requerida por Autoridad Competente. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible.-

**TITULO IV**

**ARMAMENTO**

**ARTICULO 13.-**

**De las armas:**

Las personas físicas o jurídicas solamente podrán utilizar las armas de fuego que hayan cumplido con todos los recaudos impuestos por el Registro Nacional de Armas-RENAR-, debiendo registrarse como de uso colectivo.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo a las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**TITULO V**

**DEL PERSONAL**

**ARTICULO 14.-**

**Requisitos:**

El personal contratado por los prestadores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6º, Inciso a), b), c), e), f), g), h), i), j) y con el Artículo 24 de la presente Ley.-

La reglamentación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal, por parte de las prestadoras.

Si cuenta con autorización para el uso de armas deberá acreditar además, su registro en la categoría de Legítimo Usuario de Armas del Registro Nacional de Armas-RENAR- y que se encuentra autorizado para la portación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.-

**ARTICULO 15.-**

**Obligaciones:**

El personal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida. La misma contendrá como mínimo: denominación de la empresa, foto, apellido y nombre de la persona, número de registro de inscripción o alta otorgado por la Autoridad de Aplicación y vigencia.
- b) Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto con las personas.
- c) Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la reglamentación.
- d) Portar únicamente las armas que le suministre el empleador y sólo durante la prestación de servicios, una vez finalizados deberá reintegrarlas a la custodia del Director Técnico.-

**TITULO VI**

**DEL PRESTATARIO**

**ARTICULO 16.-**

**Prestatario. Requerimiento:**

El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 17.-**

**Exhibición de contrato:**

El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**TITULO VII**

**DEL DIRECTOR TÉCNICO**

- ARTICULO 18.-**      **Requisitos:**  
El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad, conforme las especificaciones que establezca la reglamentación.-  
Deberá cumplir además, con los requisitos del Artículo 6º, Inciso c), e), g), h), i), j) de la presente Ley. En su caso, acreditará que cumple con el requisito establecido a su vez en el Artículo 8º, Inciso a).-
- ARTICULO 19.-**      **Responsabilidad:**  
El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.-
- ARTICULO 20.-**      **Funciones:**  
El Director Técnico vela por el cumplimiento de la Ley en los servicios a cargo de la prestadora y tendrá, además de las funciones que le asigne la reglamentación, las siguientes:  
a) Responder por el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal.  
b) Disponer la custodia de las armas que utiliza el personal en los servicios.-

**TITULO VIII**

**DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

- ARTICULO 21.-**      A los fines de su correcta implementación, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, la determinación del Organismo de Aplicación, en el territorio Provincial; que tendrá las siguientes funciones:
- a) Habilitar con carácter previo, por un plazo no mayor a los DOS (2) años y otorgar las renovaciones correspondientes, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por esta Ley en la Provincia de San Luis, mediante la dependencia que determine la reglamentación.
  - b) Crear y mantener actualizados los registros de Prestadores de servicios de seguridad privada habilitados, en el que deberán constar:
    - b.1: Objetivos Protegidos.
    - b.2: Personal
    - b.3: Seguridad en locales de baile o espectáculos en vivo.
    - b.4: Armas de fuego.
    - b.5: Inmuebles.
    - b.6: Vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad.
  - c) Las demás que establezca la reglamentación.-

500 14110



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**ARTICULO 22.-**

**Publicidad de los registros:**

Los registros de prestadores a que hace referencia el Artículo anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados; los prestadores cuya información solicita.-

**TITULO IX**

**FORMACIÓN ACADEMICA**

**ARTICULO 23.-**

**Capacitación:**

La capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 24.-**

**Institutos de formación:**

Los institutos de formación reconocidos oficialmente deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.

La reglamentación establecerá la currícula básica para la capacitación inicial y el entrenamiento periódico, la que deberá incluir conocimientos de primeros auxilios, de los contenidos de la presente Ley y en su caso, de capacitación para el uso de armas de fuego.-

**TITULO X**

**SEGURIDAD PRIVADA EN LOCALES DE BAILE  
Y ESPECTÁCULOS EN VIVO**

**ARTICULO 25.-**

**Requisitos:**

El titular y/o responsable de un local de baile y/o espectáculos en vivo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia de la habilitación edilicia otorgada por la Autoridad competente, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos. La reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes.-
- b) Nómina de la totalidad del personal afectado a la prestación del Servicio de Seguridad Privada, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6° Incisos a), b), c), d) e), f), g), h), i) j), acreditando la relación laboral y la capacitación inicial.
- c) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada.
- d) Los demás requisitos que establezca la reglamentación.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**TITULO XI**

**REGIMEN SANCIONATORIO**

- ARTICULO 26.-** **Tipo de sanciones.**
- a) Apercibimiento escrito por única vez, con aplicación de multa en caso de reincidencia.
  - b) Multa cuyo monto se fija en una suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil, como mínimo y VEINTE (20) como máximo, pudiendo ser ejecutada por vía de apremio al encontrarse firme, sirviendo de título la constancia que extiende la Autoridad de Aplicación.
  - c) Suspensión de la autorización para funcionar y/o trabajar.
  - d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar y/o trabajar.
- ARTICULO 27.-** **Destino de las multas:** La Reglamentación de la presente, establecerá el destino de los montos obtenidos en concepto de multas.-
- ARTICULO 28.-** **Denuncias:** Toda denuncia acerca de cualquier irregularidad que se advirtiera en la prestación de servicios de seguridad privada deberá ser investigada por la Autoridad de Aplicación para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos configuran irregularidades administrativas, contravenciones o delitos. La desestimación de la denuncia sólo podrá serlo por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.-

**TITULO XII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 29.-** **Deber de Cooperación y Colaboración:** Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las Autoridades Policiales y Judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentre a cargo.-
- ARTICULO 30.-** **Ambito de actuación:** Los miembros de empresas de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Deberán evitar todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria, procurando preservar la vida y la libertad de las personas.-
- ARTICULO 31.-** **Adecuación Legal:** Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto en la presente, en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo provisorio de habilitación.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

En lo relativo a los requisitos de idoneidad en punto a la formación académica, exigidos al personal de seguridad, la Autoridad de Aplicación determinará el sistema adecuado para que aquél cumpla con tal obligación.-

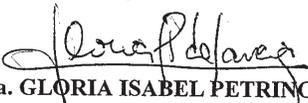
**ARTICULO 32.-** La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de SESENTA (60) días.-

**ARTICULO 33.-** De forma.-

**SALA DE COMISIONES** de la Honorable Cámara de Senadores,  
a nueve días del mes de Junio del año dos mil ocho.-  
aeo

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO**

Sdor. **SERGIO GUSTAVO FREIXES**  
Vice-Presidente

  
Sdora. **GLORIA ISABEL PETRINO**  
Presidenta

  
Sdor. **DIEGO JAVIER BARROSO**  
Secretario



**SUMARIO**  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
XXI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
11º Reunión- 11º Sesión Ordinaria – Miércoles 11 de Junio de 2.008.-

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

- 1.- Nota N° 95/2008, adjuntando Declaración N° 12/2008, por la que se adhieren a los actos oficiales provinciales por el Día mundial del Medio Ambiente, conmemorado el día 5 de Junio de 2008.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 2.- Nota N° 97/2008, adjuntando Declaración N° 10/2008, declarando de Interés Legislativo las XVIII Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina, realizadas los días 5, 6 y 7 de Junio de 2008 en la localidad de Potrero de los Funes.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 3.- Nota N° 105/2008, adjuntando Declaración N° 11/2008, declarando de Interés Legislativo al 1º Encuentro de Legisladores y Funcionarios de Capacitación e Integración 2008, realizado el día 7 de Junio de 2008, en el Sierras Hotel.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 4.- Nota N° 112/2008, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Ley Antitabaquismo”.- (Expte. N° 49-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

- 1.- Nota N° 20/2008 del Sr. Intendente de la Municipalidad de Candelaria, Departamento Ayacucho, adjuntando Decreto N° 19-MC-2008, adhiriéndose a la Resolución N° 14-HCS-2008 de esta H. Cámara, referida a adhesión a la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Provincial contra el Estado Nacional.- (Expte. N° 687-ME-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 2.- Nota N° 24/2008 de Fiscalía de Estado, elevando en soporte magnético, informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial.- (Expte. N° 48-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**
- 3.- Nota N° 174/2008 del Sr. Intendente de la Municipalidad de Concarán, agradeciendo la Declaración sancionada por esta H. Cámara, con respecto a los festejos del 150 Aniversario de la Fundación de Concarán, e invitando a los Sres. Senadores, a participar de los actos centrales de dicha conmemoración.- (Expte. N° 701-ME-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 4.- Mensaje N° 444/67 de la H. Legislatura de la Provincia de Neuquén, haciendo conocer Declaración N° 853/2008, solicitando a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la sanción del Proyecto de Ley de



Obesidad, que cuenta con Media Sanción del Honorable Senado de la Nación.- (Expte. N° 703-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

- 5.- Nota del Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes, adjuntando Declaración N° 408/2008, por la que manifiestan disconformidad con el Gobierno de la Nación Argentina, ante su falta de voluntad en la búsqueda de diálogo y consensos para el desarrollo de políticas de mediano y largo plazo dirigidas al sector agropecuario.- (Expte. N° 707-ME-HCS-08)

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

**III – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1.- Nota de la Asociación de Profesionales en Turismo, de la Ciudad de Villa de Merlo, solicitando se declare de Interés Legislativo al Primer Encuentro de la Cultura Comechingon, durante los días 27, 28 y 29 de Junio de 2008, en la localidad de Villa de Merlo.- (Expte. N° 708-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.- (Glosar a Expte. N° 50-HCS-2008)**

**IV – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. Gloria Isabel Petrino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo el Primer Encuentro de la Cultura Comechingon, que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de Junio del corriente año, en la Villa de Merlo, Departamento Junín de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 50-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**

**V - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 9-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: “Regulación de Empresas de Seguridad Privada”.-

**DESPACHO N° 32-HCS-08 – AL ORDEN DEL DIA.-**

- 2.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 41-HCS-2008, Proyecto de Declaración caratulado: “Vería con agrado la creación del Comisionado Municipal de Los Cajones y las Delegaciones Municipales de Balde de Escudero y de Las Palomas”.-

**DESPACHO N° 33-HCS-08 – AL ORDEN DEL DIA.-**

**VI – ORDENES DEL DIA:**

- 1.- Despacho N° 30-HCS-08: Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral titulada “PERBRUMON”, que se pondrá en escena en el Complejo Cultural “Bertha Vidal de Battini”, en la última semana del mes de Julio del corriente año”.- (Expte. N° 47-HCS-2008)



- 2.- Despacho N° 31-HCS-08: referido a la Nota de la Sra. Concejal del Partido Justicialista de Villa de Merlo, Prof. Teresa Hernández, solicitando se incluya en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial correspondiente al Ejercicio Económico Año 2009, la obra denominada Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo (C.E.R.A.R.D.)- (Expte. N° 586-ME-HCS-2008)

**VII - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo - 11-06-08.-



En la Ciudad de San Luis, a once días del mes de Junio del año dos mil ocho, siendo la hora catorce con treinta minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice la

1

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sra. Presidenta (Salino).**- Señores senadores con la presencia de ocho señores senadores y la ausencia del señor senador Sergio Gustavo Freixes con aviso; existiendo quórum de acuerdo al Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro abierta la presente sesión ordinaria e invito al señor senador José Daniel Herrera a izar el pabellón nacional.

2

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sra. Presidenta (Salino).**- Por Secretaria se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Nota N° 95/2008, adjuntando Declaración N° 12/2008, por la que se adhieren a los actos oficiales provinciales por el Día Mundial del Medio Ambiente, conmemorado el día 5 de Junio de 2008.

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - al Archivo.

II

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 97/2008, adjuntando Declaración N° 10/2008, declarando de Interés Legislativo las XVIII Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina, realizadas los días 5, 6 y 7 Junio de 2008 en la Localidad de Potrero de los Funes.

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - al Archivo.

III

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 105/2008, adjuntando Declaración N° 11/2008, declarando de Interés Legislativo al 1° Encuentro de Legisladores y Funcionarios de Capacitación e Integración 2008, realizado el día 7 de Junio de 2008, en el Sierras Hotel.

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - al Archivo.

IV

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 112/2008, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley Antitabaquismo". (Expediente N° 49-HCS-2008).

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social y Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

V

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **COMUNICACIONES OFICIALES:**

Nota N° 20/2008 del Señor Intendente de la Municipalidad de Candelaria, Departamento Ayacucho, adjuntando Decreto N° 19-MC-2008, adhiriéndose a la Resolución N° 14-HCS-2008 de esta H. Cámara, referida a adhesión a la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Provincial contra el Estado Nacional. (Expediente N° 687-ME-HCS-2008).

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - al Archivo.

VI

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 24/2008 de Fiscalía de Estado, elevando en soporte magnético, informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (Expediente N° 48-HCS-2008).

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

VII

**Sra. Secretario (Bronzi).**- Nota N° 174/2008 del Sr. Intendente de la Municipalidad de Concarán, agradeciendo la Declaración sancionada por esta H. Cámara, con respecto a los festejos del 150 Aniversario de la Fundación de Concarán, e invitando a los Sres. Senadores, a participar de los actos centrales de dicha conmemoración. (Expediente N° 701-ME-HCS-2008).

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - al Archivo.

VIII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Mensaje 444/67 de la H. Legislatura de la Provincia de Neuquén, haciendo conocer Declaración N° 853/2008, solicitando a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la sanción del Proyecto de Ley de Obesidad, que cuenta con Media Sanción del Honorable Senado de la Nación. (Expediente N° 703-ME-HCS-2008).

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - al Archivo.

IX

**Sr. Secretario (Bronzi).**- Nota del Honorable Consejo Deliberante de Villa Mercedes, adjuntando Declaración N° 408/2008, por la que manifiestan disconformidad con el Gobierno de la Nación Argentina, ante su falta de voluntad en la búsqueda de diálogo y consensos para el desarrollo de políticas de mediano y largo plazo dirigidas al sector agropecuario. (Expediente N° 707-ME-HCS-08)

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - al Archivo.

X

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:**

Nota de la Asociación de Profesionales en Turismo, de la Ciudad de Villa de Merlo, solicitando se declare de Interés Legislativo al Primer Encuentro de la Cultura

Comechingon, durante los días 27, 28 y 29 de Junio de 2008, en la localidad de Villa de Merlo. (Expediente N° 708-ME-HCS-2008).

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - a la Comisión de Derechos Humanos y Familia. (Glosar a Expediente N° 50-HCS-2008).

#### XI

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

De la señora Senadora Dña. Gloria Isabel Petrino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo el Primer Encuentro de la Cultura Comechingon, que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de Junio del corriente año, en la Villa de Merlo, Departamento Junín de la Provincia de San Luis. (Expediente N° 50-HCS-2008).

**Sra. Presidenta (Salino).**- A conocimiento - a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

#### XII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **DESPACHO DE COMISIONES:**

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expediente N° 9-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: “Regulación de Empresas de Seguridad Privada”.

**Sra. Presidenta (Salino).**- DESPACHO N° 32-HCS-08 - al Orden del Día.

#### XIII

**Sr. Secretario (Bronzi).**- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expediente N° 41-HCS-2008, Proyecto de Declaración caratulado: “Vería con agrado la creación del Comisionado Municipal de Los Cajones y las Delegaciones Municipales de Balde de Escudero y de Las Palomas”.

**Sra. Presidenta (Salino).**- DESPACHO N° 33-HCS-08 - al Orden del Día.

#### XIV

**Sr. Secretario (Bronzi).**- **ORDENES DEL DÍA:**

Despacho N° 30-HCS-08: Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral titulada “PERBRUMON”, que se pondrá en escena en el Complejo Cultural “Berta Vidal de Battini”, en la última semana del mes de Julio del corriente año”. (Expediente N° 47-HCS-2008).

Despacho N° 31-HCS-08: referido a la Nota de la Sra. Concejala del Partido Justicialista de Villa de Merlo, Prof. Teresa Hernández, solicitando se incluya en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial correspondiente al Ejercicio Económico Año 2009, la obra denominada Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo (C.E.R.A.R.D.). (Expediente N° 586-ME-HCS-2008)



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
XXI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
12° Reunión- 12° Sesión Ordinaria – Miércoles 18 de Junio de 2.008.-

**ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO N° 32-HCS-08.-**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, ha considerado el Expte. N° 9-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: “Regulación de Empresas de Seguridad Privada”.-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y :

**LEY DE REGULACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**TITULO I**

**OBJETO – DEFINICIONES**

- ARTICULO 1°.-** **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto la regulación de la prestación de Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la Provincia de San Luis o que efectúan la prestación en dicho territorio.-
- ARTICULO 2°.-** **Definición:** A los efectos de esta normativa, se entiende por servicios de seguridad privada: Vigilancia, Serenos, Custodias y Seguridad de Personas y/o bienes; que brindan personas físicas y/o jurídicas habilitadas por la Autoridad competente, contratadas por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con el fin de ejercer actividades de seguridad, complementarias de la seguridad pública, sólo en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes.-
- ARTICULO 3°.-** **Servicios Excluidos:** Queda expresamente excluido del presente marco, el transporte de caudales.-
- ARTICULO 4°.-** **Tipos de servicios:**  
La presente Ley regula los siguientes servicios:  
1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego.  
a) Custodias personales, mercaderías en tránsito, y en depósitos.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- b) Vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso de público.
- 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego.
  - a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público.
  - b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación.
  - c) Servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal o residencial.
  - d) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos.

**TITULO II**

**DE LOS PRESTADORES**

**ARTICULO 5°.-**

**Pueden ser prestadores:**

- a) Personas físicas sólo autorizadas para desempeñar la actividad por sí mismas.
- b) Personas jurídicas y personas físicas con autorización para contratar personal.

Quedan expresamente excluidas las asociaciones y fundaciones.-

**ARTICULO 6°.-**

**Prestadores a título personal:**

Los prestadores que desempeñan la actividad por sí mismos, deben cumplir los siguientes requisitos; sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Poseer estudios secundarios completos.
- b) Ser ciudadano argentino, o tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el País.
- c) Ser mayor de VEINTIUN (21) años.
- d) Tener como mínimo DOS (2) años de residencia en la Provincia.
- e) Presentar certificado de aptitud psico-técnica, emitido por Autoridad sanitaria pública.
- f) Presentar certificado de capacitación técnico-habilitante, correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial de acuerdo a los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine.
- g) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres conforme sus antecedentes judiciales y policiales.
- h) No haber sido condenado por delito que configure violación a los derechos humanos.
- i) No haber sido condenado, en el País o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación y no revistar como personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, ni de organismos de inteligencia.
- j) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

casos en los que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.

- k) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada.
- l) Cuando los servicios se presten con autorización para utilizar armas de fuego, deberán cumplir además con los requisitos exigidos en el Artículo 13.-

**ARTICULO 7°.-**

**Prestadores con autorización para contratar personal.**

Debe cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria.

- a) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio en jurisdicción de la Provincia.
- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad de seguridad privada.
- c) Acreditar solvencia patrimonial suficiente para prestar los servicios regulados en la presente Ley, acorde a las exigencias que se determinen en la Reglamentación.
- d) Reunir los requisitos relativos a la infraestructura y de seguridad en los mismos, que la reglamentación determine.
- e) Acreditar la designación de un director técnico y en su caso, la designación de un director técnico suplente.-

**ARTICULO 8°.-**

**Requisitos para vigilancia electrónica.**

Los prestadores que incluyan sus servicios en el Artículo 4° punto 2), Inciso d), deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos específicos:

- a) Designar un responsable técnico, graduado universitario en ingeniería electrónica, sistemas, programación, comunicaciones o carrera afín. El Director Técnico podrá acreditarse como responsable técnico, si cumple con los requisitos de idoneidad suficiente para desempeñarse en ambos cargos simultáneamente.
- b) Contar con certificado de habilitación de las instalaciones, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine.

**ARTICULO 9°.-**

**Socios e integrantes de órganos de representación y administración:** Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración o representación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el domicilio real.
- b) Constituir domicilio legal. El domicilio constituido de los socios, representantes y/o administradores, de la sociedad será el mismo que el de la persona jurídica.
- c) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos.
- d) No haber sido condenado, en el País y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- e) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policiales, de Seguridad, ni de organismos de inteligencia.
- f) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.-

**TITULO III**

**PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**ARTICULO 10.-**

**Prohibiciones.**

Los prestadores tienen expresamente prohibido:

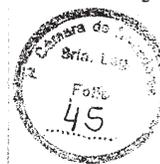
- a) Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería de tránsito. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios.
- b) Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del Artículo 4°.-
- c) Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico.
- d) Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad habilitante.
- e) Efectuar tareas de investigación.
- f) Obstaculizar el legítimo ejercicio, por parte de los ciudadanos, de sus derechos políticos o gremiales.
- g) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.
- h) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por teles, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia. Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización.
- i) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales o no registradas ante la Autoridad de Aplicación.
- j) Utilizar armas en los lugares indicados en el Artículo 4° Inciso 2) Apartados a), b) y c).-

**ARTICULO 11.-**

**Obligaciones.**

Los prestadores están obligados a:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Policial o Judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

- b) Tramitar anualmente la renovación de la habilitación con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de su vencimiento.
- c) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda variación del domicilio real o legal dentro de los DIEZ (10) días de producido.
- d) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda cesión o venta de cuotas o acciones societarias, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producidas.
- e) Llevar los Libros Registros que determine la reglamentación, foliados y rubricados por Autoridad de Aplicación, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.
- f) Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material que serán notoriamente diferentes del que utilizan las instituciones oficiales. La reglamentación establecerá las características generales de los uniformes, así como la identificación de los vehículos afectados a la actividad.
- g) Acreditar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento periódico permanente para el personal, en la forma que establezca la reglamentación.

**ARTICULO 12.-**

**Credencial habilitante.**

Toda persona que se desempeñe en cualquiera de los servicios comprendidos en la presente Ley, deberá tener consigo la credencial que acredite su alta en el registro, para desarrollar la actividad, y la deberá exhibir cada vez que le sea requerida por Autoridad Competente. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible.-

**TITULO IV**

**ARMAMENTO**

**ARTICULO 13.-**

**De las armas:**

Las personas físicas o jurídicas solamente podrán utilizar las armas de fuego que hayan cumplido con todos los recaudos impuestos por el Registro Nacional de Armas-RENAR-, debiendo registrarse como de uso colectivo.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo a las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**TITULO V**

**DEL PERSONAL**

**ARTICULO 14.-**

**Requisitos:**

El personal contratado por los prestadores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6°, Inciso a), b), c), e), f), g), h), i), j) y con el Artículo 24 de la presente Ley.-

La reglamentación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal, por parte de las prestadoras.

Si cuenta con autorización para el uso de armas deberá acreditar además, su registro en la categoría de Legítimo Usuario de Armas del Registro Nacional de Armas-RENAR- y que se encuentra autorizado para la portación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.-

**ARTICULO 15.-**

**Obligaciones:**

El personal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida. La misma contendrá como mínimo: denominación de la empresa, foto, apellido y nombre de la persona, número de registro de inscripción o alta otorgado por la Autoridad de Aplicación y vigencia.
- b) Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto con las personas.
- c) Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la reglamentación.
- d) Portar únicamente las armas que le suministre el empleador y sólo durante la prestación de servicios, una vez finalizados deberá reintegrarlas a la custodia del Director Técnico.-

**TITULO VI**

**DEL PRESTATARIO**

**ARTICULO 16.-**

**Prestatario. Requerimiento:**

El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 17.-**

**Exhibición de contrato:**

El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**TITULO VII**

**DEL DIRECTOR TÉCNICO**

**ARTICULO 18.-**

**Requisitos:**

El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad, conforme las especificaciones que establezca la reglamentación.-

Deberá cumplir además, con los requisitos del Artículo 6º, Inciso c), e), g), h), i), j) de la presente Ley. En su caso, acreditará que cumple con el requisito establecido a su vez en el Artículo 8º, Inciso a).-

**ARTICULO 19.-**

**Responsabilidad:**

El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.-

**ARTICULO 20.-**

**Funciones:**

El Director Técnico vela por el cumplimiento de la Ley en los servicios a cargo de la prestadora y tendrá, además de las funciones que le asigne la reglamentación, las siguientes:

- a) Responder por el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal.
- b) Disponer la custodia de las armas que utiliza el personal en los servicios.-

**TITULO VIII**

**DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 21.-**

A los fines de su correcta implementación, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, la determinación del Organó de Aplicación, en el territorio Provincial; que tendrá las siguientes funciones:

- a) Habilitar con carácter previo, por un plazo no mayor a los DOS (2) años y otorgar las renovaciones correspondientes, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por esta Ley en la Provincia de San Luis, mediante la dependencia que determine la reglamentación.
- b) Crear y mantener actualizados los registros de Prestadores de servicios de seguridad privada habilitados, en el que deberán constar:
  - b.1: Objetivos Protegidos.
  - b.2: Personal
  - b.3: Seguridad en locales de baile o espectáculos en vivo.
  - b.4: Armas de fuego.
  - b.5: Inmuebles.
  - b.6: Vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad.
- c) Las demás que establezca la reglamentación.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*



**ARTICULO 22.-**

**Publicidad de los registros:**

Los registros de prestadores a que hace referencia el Artículo anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados; los prestadores cuya información solicita.-

**TITULO IX**

**FORMACIÓN ACADEMICA**

**ARTICULO 23.-**

**Capacitación:**

La capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 24.-**

**Institutos de formación:**

Los institutos de formación reconocidos oficialmente deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.

La reglamentación establecerá la currícula básica para la capacitación inicial y el entrenamiento periódico, la que deberá incluir conocimientos de primeros auxilios, de los contenidos de la presente Ley y en su caso, de capacitación para el uso de armas de fuego.-

**TITULO X**

**SEGURIDAD PRIVADA EN LOCALES DE BAILE  
Y ESPECTÁCULOS EN VIVO**

**ARTICULO 25.-**

**Requisitos:**

El titular y/o responsable de un local de baile y/o espectáculos en vivo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia de la habilitación edilicia otorgada por la Autoridad competente, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos. La reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes.-
- b) Nómina de la totalidad del personal afectado a la prestación del Servicio de Seguridad Privada, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6° Incisos a), b), c), d) e), f), g), h), i) j), acreditando la relación laboral y la capacitación inicial.
- c) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada.
- d) Los demás requisitos que establezca la reglamentación.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

**TITULO XI**

**REGIMEN SANCIONATORIO**

- ARTICULO 26.-** **Tipo de sanciones.**
- a) Apercibimiento escrito por única vez, con aplicación de multa en caso de reincidencia.
  - b) Multa cuyo monto se fija en una suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil, como mínimo y VEINTE (20) como máximo, pudiendo ser ejecutada por vía de apremio al encontrarse firme, sirviendo de título la constancia que extiende la Autoridad de Aplicación.
  - c) Suspensión de la autorización para funcionar y/o trabajar.
  - d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar y/o trabajar.
- ARTICULO 27.-** **Destino de las multas:** La Reglamentación de la presente, establecerá el destino de los montos obtenidos en concepto de multas.-
- ARTICULO 28.-** **Denuncias:** Toda denuncia acerca de cualquier irregularidad que se advirtiera en la prestación de servicios de seguridad privada deberá ser investigada por la Autoridad de Aplicación para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos configuran irregularidades administrativas, contravenciones o delitos. La desestimación de la denuncia sólo podrá serlo por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.-

**TITULO XII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 29.-** **Deber de Cooperación y Colaboración:** Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las Autoridades Policiales y Judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentre a cargo.-
- ARTICULO 30.-** **Ambito de actuación:** Los miembros de empresas de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Deberán evitar todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria, procurando preservar la vida y la libertad de las personas.-
- ARTICULO 31.-** **Adecuación Legal:** Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto en la presente, en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo provisorio de habilitación.-



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

En lo relativo a los requisitos de idoneidad en punto a la formación académica, exigidos al personal de seguridad, la Autoridad de Aplicación determinará el sistema adecuado para que aquél cumpla con tal obligación.-

**ARTICULO 32.-** La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de SESENTA (60) días.-

**ARTICULO 33.-** De forma.-

**SALA DE COMISIONES** de la Honorable Cámara de Senadores,  
a nueve días del mes de Junio del año dos mil ocho.-  
aeo

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO**

**Presidenta: Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO**  
**Vice-Presidente: Sdor. SERGIO GUSTAVO FREIXES**  
**Secretario: Sdor. DIEGO JAVIER BARROSO**

ATIN  
1005



**SUMARIO**  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
XXI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
12° Reunión- 12° Sesión Ordinaria – Miércoles 18 de Junio de 2.008.-

**ASUNTOS ENTRADOS**

**I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

- 1.- Nota N° 111/2008, adjuntando Sanción Legislativa N° II-0606-2008, referida a: “Plan de Experiencias Educativas e Itinerarios Formativos”.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 2.- Nota N° 114/2008, adjuntando Resolución N° 9/2008, por la que rinde homenaje a todos los periodistas de la Provincia y trabajadores de los medios de comunicación, al conmemorarse el 7 de Junio el “Día del Periodista”.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 3.- Nota N° 116/2008, adjuntando Declaración N° 13/2008, por la que declara de Interés Legislativo la VIII Edición del Torneo Argentino de Natación Master, desarrollado los días 13, 14 y 15 de Junio de 2008, en la Provincia de San Luis.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 4.- Nota N° 119/2008, adjuntando Sanción Legislativa N° I-0609-2008, referida a: “Programa San Luis Solidario”.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 5.- Nota N° 121/2008, adjuntando Declaración N° 14/2008, declarando de Interés Legislativo el “Seminario Taller Unidad de Gestión Ambiental”, celebrado los días 12 y 13 de Junio del presente año.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**
- 6.- Nota N° 128/2008, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Declara al Año 2008 “Año de las Culturas Originarias de San Luis”.- (Expte. N° 52-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-**
- 7.- Nota N° 130/2008, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Declara de Interés Provincial el Año Internacional de la Astronomía 2009”.- (Expte. N° 53-HCS-2008)  
**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 8.- Nota N° 132/2008, adjuntando Solicitud de Informes N° 3/2008, por la que solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio del Medio Ambiente, informe con respecto a aeronaves que realicen vuelos para fumigaciones y destrucción de tormentas con probabilidad de descargar granizo y que parten de aeropuertos de las Provincias de Mendoza, Córdoba, La Rioja, San Juan y La Pampa.-  
**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**



- 9.- Nota N° 136/2008, adjuntando Declaración N° 15/2008, declarando de Interés Legislativo las II Jornadas Provinciales de Psicología, que se desarrollarán los días 11 y 12 de Octubre del presente año.-

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

## **II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

### **1.- Notas recibidas de Defensoría del Pueblo:**

- Nota N° 723/2008, adjuntando Resolución N° 20/2008 por la que sugieren a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, el dictado de una norma ordenando la suspensión de las ejecuciones de desalojo en el Complejo Habitacional Viviendas del Personal Civil de la Nación Puntana (UPCN).- (Expte. N° 710-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

- Nota N° 726/2008, adjuntando Resolución N° 22/2008, adhiriéndose a la intervención del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, para lograr un acuerdo y solución pacífica en el conflicto existente entre el Gobierno Nacional y las Entidades Agropecuarias.- (Expte. N° 711-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

- Nota N° 737/2008, adjuntando Resolución N° 23/2008, por la que solicitan al Sr. Intendente Municipal de la Villa de Merlo, proceda a través de los Organismos correspondientes a inspeccionar el geriátrico que funciona en la calle Tigre N° 270 de esa Ciudad.- (Expte. N° 712-ME-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-**

## **III – PROYECTO DE DECLARACIÓN:**

- 1.- Del Sr. Senador Dn. Sergio Gustavo Freixes, en el Proyecto de Declaración, caratulado: “Creación del Comisionado Municipal de Martín de Loyola, en el Departamento Gobernador Dupuy, Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 51-HCS-2008)

**A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

## **IV – ORDENES DEL DIA:**

- 1.- Despacho N° 32-HCS-08: Proyecto de Ley, caratulado: “Regulación de Empresas de Seguridad Privada”.- (Expte. N° 9-HCS-2008)
- 2.- Despacho N° 33-HCS-08: Proyecto de Declaración caratulado: “Vería con agrado la creación del Comisionado Municipal de Los Cajones y las Delegaciones Municipales de Balde de Escudero y de Las Palomas”.- (Expte. N° 41-HCS-2008)

## **V – LICENCIAS:**



Media Sanción  
N° 15-HCS-2008



# H. Cámara de Senadores

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

## LEY DE REGULACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

### TITULO I

#### OBJETO - DEFINICIONES

- ARTICULO 1°.-** **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto la regulación de la prestación de Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la Provincia de San Luis o que efectúan la prestación en dicho territorio.-
- ARTICULO 2°.-** **Definición:** A los efectos de esta normativa, se entiende por servicios de seguridad privada: Vigilancia, Serenos, Custodias y Seguridad de Personas y/o bienes; que brindan personas físicas y/o jurídicas habilitadas por la Autoridad competente, contratadas por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con el fin de ejercer actividades de seguridad, complementarias de la seguridad pública, sólo en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes.-
- ARTICULO 3°.-** **Servicios Excluidos:** Queda expresamente excluido del presente marco, el transporte de caudales.-
- ARTICULO 4°.-** **Tipos de servicios:**  
La presente Ley regula los siguientes servicios:  
1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego.  
a) Custodias personales, mercaderías en tránsito, y en depósitos.  
b) Vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso de público.  
2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego.  
a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público.  
b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación.  
c) Servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal o residencial.  
d) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos.

### TITULO II

#### DE LOS PRESTADORES

- ARTICULO 5°.-** **Pueden ser prestadores:**  
a) Personas físicas sólo autorizadas para desempeñar la actividad por sí mismas.

  
*Poden Legistivas  
Secretaría Legistiva  
Cámara de Senadores  
San Luis*

  
PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legistivo  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

- b) Personas jurídicas y personas físicas con autorización para contratar personal.

Quedan expresamente excluidas las asociaciones y fundaciones.-

## ARTICULO 6°.-

### **Prestadores a título personal:**

Los prestadores que desempeñan la actividad por sí mismos, deben cumplir los siguientes requisitos; sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Poseer estudios secundarios completos.
- b) Ser ciudadano argentino, o tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el País.
- c) Ser mayor de VEINTIUN (21) años.
- d) Tener como mínimo DOS (2) años de residencia en la Provincia.
- e) Presentar certificado de aptitud psico-técnica, emitido por Autoridad sanitaria pública.
- f) Presentar certificado de capacitación técnico-habilitante, correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial de acuerdo a los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine.
- g) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres conforme sus antecedentes judiciales y policiales.
- h) No haber sido condenado por delito que configure violación a los derechos humanos.
- i) No haber sido condenado, en el País o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación y no revistar como personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, ni de organismos de inteligencia.
- j) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en los que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.
- k) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada.
- l) Cuando los servicios se presten con autorización para utilizar armas de fuego, deberán cumplir además con los requisitos exigidos en el Artículo 13.-

## ARTICULO 7°.-

### **Prestadores con autorización para contratar personal.**

Debe cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria.

- a) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio en jurisdicción de la Provincia.

  
Orden Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Fam. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad de seguridad privada.
- c) Acreditar solvencia patrimonial suficiente para prestar los servicios regulados en la presente Ley, acorde a las exigencias que se determinen en la Reglamentación.
- d) Reunir los requisitos relativos a la infraestructura y de seguridad en los mismos, que la reglamentación determine.
- e) Acreditar la designación de un director técnico y en su caso, la designación de un director técnico suplente.-

## ARTICULO 8°.-

### **Requisitos para vigilancia electrónica.**

Los prestadores que incluyan sus servicios en el Artículo 4° punto 2), Inciso d), deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos específicos:

- a) Designar un responsable técnico, graduado universitario en ingeniería electrónica, sistemas, programación, comunicaciones o carrera afín. El Director Técnico podrá acreditarse como responsable técnico, si cumple con los requisitos de idoneidad suficiente para desempeñarse en ambos cargos simultáneamente.
- b) Contar con certificado de habilitación de las instalaciones, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine.

## ARTICULO 9°.-

**Socios e integrantes de órganos de representación y administración:** Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración o representación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el domicilio real.
- b) Constituir domicilio legal. El domicilio constituido de los socios, representantes y/o administradores, de la sociedad será el mismo que el de la persona jurídica.
- c) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos.
- d) No haber sido condenado, en el País y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.
- e) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policiales, de Seguridad, ni de organismos de inteligencia.
- f) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Pablo ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

## TITULO III

### PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

#### ARTICULO 10.-

##### Prohibiciones.

Los prestadores tienen expresamente prohibido:

- a) Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería de tránsito. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios.
- b) Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del Artículo 4°.-
- c) Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico.
- d) Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad habilitante.
- e) Efectuar tareas de investigación.
- f) Obstaculizar el legítimo ejercicio, por parte de los ciudadanos, de sus derechos políticos o gremiales.
- g) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.
- h) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por teles, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia. Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización.
- i) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales o no registradas ante la Autoridad de Aplicación.
- j) Utilizar armas en los lugares indicados en el Artículo 4° Inciso 2) Apartados a), b) y c).-

#### ARTICULO 11.-

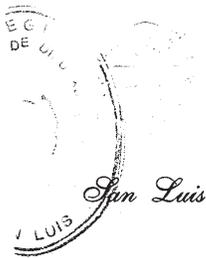
##### Obligaciones.

Los prestadores están obligados a:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Policial o Judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad.
- b) Tramitar anualmente la renovación de la habilitación con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de su vencimiento.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Fam. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

- c) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda variación del domicilio real o legal dentro de los DIEZ (10) días de producido.
- d) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda cesión o venta de cuotas o acciones societarias, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producidas.
- e) Llevar los Libros Registros que determine la reglamentación, foliados y rubricados por Autoridad de Aplicación, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.
- f) Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material que serán notoriamente diferentes del que utilizan las instituciones oficiales. La reglamentación establecerá las características generales de los uniformes, así como la identificación de los vehículos afectados a la actividad.
- g) Acreditar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento periódico permanente para el personal, en la forma que establezca la reglamentación.

## ARTICULO 12.-

### Credencial habilitante.

Toda persona que se desempeñe en cualquiera de los servicios comprendidos en la presente Ley, deberá tener consigo la credencial que acredite su alta en el registro, para desarrollar la actividad, y la deberá exhibir cada vez que le sea requerida por Autoridad Competente. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible.-

## TITULO IV

### ARMAMENTO

## ARTICULO 13.-

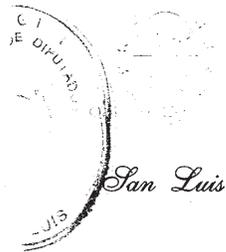
### De las armas:

Las personas físicas o jurídicas solamente podrán utilizar las armas de fuego que hayan cumplido con todos los recaudos impuestos por el Registro Nacional de Armas-RENAR-, debiendo registrarse como de uso colectivo.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo a las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Pablo ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

## TITULO V

### DEL PERSONAL

#### ARTICULO 14.-

**Requisitos:**

El personal contratado por los prestadores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6º, Inciso a), b), c), e), f), g), h), i), j) y con el Artículo 24 de la presente Ley.-

La reglamentación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal, por parte de las prestadoras.

Si cuenta con autorización para el uso de armas deberá acreditar además, su registro en la categoría de Legítimo Usuario de Armas del Registro Nacional de Armas-RENAR- y que se encuentra autorizado para la portación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.-

#### ARTICULO 15.-

**Obligaciones:**

El personal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida. La misma contendrá como mínimo: denominación de la empresa, foto, apellido y nombre de la persona, número de registro de inscripción o alta otorgado por la Autoridad de Aplicación y vigencia.
- b) Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto con las personas.
- c) Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la reglamentación.
- d) Portar únicamente las armas que le suministre el empleador y sólo durante la prestación de servicios, una vez finalizados deberá reintegrarlas a la custodia del Director Técnico.-

## TITULO VI

### DEL PRESTATARIO

#### ARTICULO 16.-

**Prestatario. Requerimiento:**

El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.-

#### ARTICULO 17.-

**Exhibición de contrato:**

El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.-

  
Poderes Constitucionales  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Farm. PABLO ALFREDO CRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

## TITULO VII

### DEL DIRECTOR TÉCNICO

- ARTICULO 18.- Requisitos:**  
El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad, conforme las especificaciones que establezca la reglamentación.-  
Deberá cumplir además, con los requisitos del Artículo 6º, Inciso c), e), g), h), i), j) de la presente Ley. En su caso, acreditará que cumple con el requisito establecido a su vez en el Artículo 8º, Inciso a).-
- ARTICULO 19.- Responsabilidad:**  
El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.-
- ARTICULO 20.- Funciones:**  
El Director Técnico vela por el cumplimiento de la Ley en los servicios a cargo de la prestadora y tendrá, además de las funciones que le asigne la reglamentación, las siguientes:
- a) Responder por el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal.
  - b) Disponer la custodia de las armas que utiliza el personal en los servicios.-

## TITULO VIII

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- ARTICULO 21.-** A los fines de su correcta implementación, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, la determinación del Organismo de Aplicación, en el territorio Provincial; que tendrá las siguientes funciones:
- a) Habilitar con carácter previo, por un plazo no mayor a los DOS (2) años y otorgar las renovaciones correspondientes, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por esta Ley en la Provincia de San Luis, mediante la dependencia que determine la reglamentación.
  - b) Crear y mantener actualizados los registros de Prestadores de servicios de seguridad privada habilitados, en el que deberán constar:
    - b.1: Objetivos Protegidos.
    - b.2: Personal
    - b.3: Seguridad en locales de baile o espectáculos en vivo.
    - b.4: Armas de fuego.
    - b.5: Inmuebles.

  
Poder Ejecutivo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Fam. PABLO ALFREDO BONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

- b.6: Vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad.
- c) Las demás que establezca la reglamentación.-

## ARTICULO 22.-

### **Publicidad de los registros:**

Los registros de prestadores a que hace referencia el Artículo anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados; los prestadores cuya información solicita.-

## TITULO IX

### FORMACIÓN ACADEMICA

## ARTICULO 23.-

### **Capacitación:**

La capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación.-

## ARTICULO 24.-

### **Institutos de formación:**

Los institutos de formación reconocidos oficialmente deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.  
La reglamentación establecerá la currícula básica para la capacitación inicial y el entrenamiento periódico, la que deberá incluir conocimientos de primeros auxilios, de los contenidos de la presente Ley y en su caso, de capacitación para el uso de armas de fuego.-

## TITULO X

### SEGURIDAD PRIVADA EN LOCALES DE BAILE Y ESPECTÁCULOS EN VIVO

## ARTICULO 25.-

### **Requisitos:**

El titular y/o responsable de un local de baile y/o espectáculos en vivo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia de la habilitación edilicia otorgada por la Autoridad competente, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos. La reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes.-
- b) Nómina de la totalidad del personal afectado a la prestación del Servicio de Seguridad Privada, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6º Incisos a), b), c), d)

  
Jefe de Gabinete  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Pablo ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

- e), f), g), h), i) j), acreditando la relación laboral y la capacitación inicial.
- c) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada.
- d) Los demás requisitos que establezca la reglamentación.-

## TITULO XI

### REGIMEN SANCIONATORIO

#### ARTICULO 26.-

##### Tipo de sanciones.

- a) Apercibimiento escrito por única vez, con aplicación de multa en caso de reincidencia.
- b) Multa cuyo monto se fija en una suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil, como mínimo y VEINTE (20) como máximo, pudiendo ser ejecutada por vía de apremio al encontrarse firme, sirviendo de título la constancia que extiende la Autoridad de Aplicación.
- c) Suspensión de la autorización para funcionar y/o trabajar.
- d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar y/o trabajar.

#### ARTICULO 27.-

**Destino de las multas:** La Reglamentación de la presente, establecerá el destino de los montos obtenidos en concepto de multas.-

#### ARTICULO 28.-

**Denuncias:** Toda denuncia acerca de cualquier irregularidad que se advirtiera en la prestación de servicios de seguridad privada deberá ser investigada por la Autoridad de Aplicación para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos configuran irregularidades administrativas, contravenciones o delitos. La desestimación de la denuncia sólo podrá serlo por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.-

## TITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 29.-

**Deber de Cooperación y Colaboración:** Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las Autoridades Policiales y Judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentre a cargo.-

#### ARTICULO 30.-

**Ambito de actuación:** Los miembros de empresas de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Deberán evitar todo tipo de actuación

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Pablo ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# H. Cámara de Senadores

abusiva, arbitraria o discriminatoria, procurando preservar la vida y la libertad de las personas.-

**ARTICULO 31.-** **Adecuación Legal:** Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto en la presente, en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo provisorio de habilitación.- En lo relativo a los requisitos de idoneidad en punto a la formación académica, exigidos al personal de seguridad, la Autoridad de Aplicación determinará el sistema adecuado para que aquél cumpla con tal obligación.-

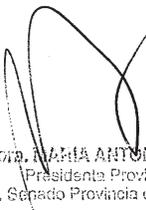
**ARTICULO 32.-** La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de SESENTA (60) días.-

**ARTICULO 33.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a dieciocho días del mes de Junio del año dos mil ocho.-  
aeo

  
Firm. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poden Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Sra. MARIA ANTONIA SALINO  
Presidenta Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*

SAN LUIS, 18 de Junio de 2008.-

Al Sr-Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. JULIO CESAR VALLEJO**  
S./D.

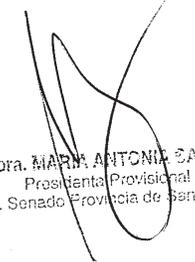
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 09-HCS-08, Proyecto de Ley en revisión: "Regulación de Empresas de Seguridad Privada". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 18 de Junio del presente año. Constando de .....63.....fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
mgj

  
PABLO ALFREDO GHONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

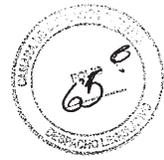
  
*Poder Legislativo*  
*Senado de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*  
*San Luis*

  
Sdora. MARIA ANTONIA GALINO  
Presidenta Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis

NOTA N° 140 -HCS-08.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA</b>	
Fecha: 19.06.08	Hora: 10:30
Fojas SESENTA y TRES (63) - (5)	
FIRMA	





Que es indudable la importancia que reviste para la Provincia de San Luis la posibilidad de entablar relaciones comerciales bilaterales con un Estado de la relevancia en el contexto mundial que posee la República Popular de China, lo que traerá aparejado la apertura de un amplio horizonte para la comercialización de la producción de la Provincia de San Luis con el consecuente beneficio para nuestra población.

Que el Senado de la Provincia de San Luis permanentemente se siente participe de las acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y socioeconómico de nuestro pueblo, por lo que adhiere a los actos protocolares que esta situación amerita.

Por todo ello, voy a leer la parte dispositiva del presente Proyecto:

**Artículo 1°.-** Declarar de Interés Legislativo la visita del Señor Embajador de la República Popular de China, Señor ZENG GANG, a la Provincia de San Luis, a realizarse entre los días 24 y 28 de Junio del 2.008.

**Artículo 2°.-** Declarar Huésped de Honor de esta Honorable Cámara de Senadores, al Señor Embajador de la República Popular de China, Señor ZENG GANG.

**Artículo 3°.-** Con copia de la presente comuníquese a la Embajada de la República Popular de China, a los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, al Honorable Congreso de la Nación y a la H. Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis.-

**Artículo 4°.-** De forma.

Gracias, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Salino).**- Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, lo sometemos a votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

### REGULACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

**Sra. Petrino.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Salino).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.

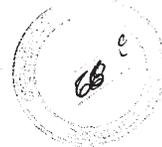
**Sra. Petrino.**- Señora presidenta, es para referirme al Despacho N° 32, caratulado Regulación de Empresas de Seguridad Privada.

**Sra. Presidenta (Salino).**- Tiene la palabra, señora senadora.

**Sra. Petrino.**- Gracias, señora presidenta.

Es importante en estos tiempos de tanta inseguridad este Proyecto de Ley que nos ha llegado desde el Poder Ejecutivo que regula la prestación de servicios de seguridad privada por parte de personas físicas o jurídicas privadas que tengan domicilio en la Provincia de San Luis o que efectúen la prestación en nuestro territorio.

Este tipo de organizaciones han proliferado en razón de la demanda de mayor seguridad por parte de distintos sectores de la sociedad, en la mayoría de los casos para atender cuestiones puntuales que no llegan a requerir la concurrencia de la fuerza pública, sin embargo, como estos prestadores privados deben cooperar y asistir a las autoridades



policiales y judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a su cargo, es que es imprescindible contar con un marco regulatorio que reglamente adecuadamente su funcionamiento.

La normativa propuesta servirá además para que tanto las empresas como los trabajadores que presten sus servicios en las mismas conozcan con certeza la magnitud y el alcance de las obligaciones, responsabilidades y derechos.

Este Proyecto de Ley permitirá asimismo que la Provincia organice un registro de este tipo de empresas para individualizar a las mismas, al personal ocupado, objetivos protegidos, materiales de comunicación afectados a la actividad, vehículos, etcétera, lo que posibilitará ejercer en forma real y efectiva el contralor de sus actividades.

También es de destacar que el presente Proyecto de Ley tiende a la profesionalización de los operadores para lo cual se prevé la necesidad de capacitación del personal, tanto al ingreso como durante el tiempo de prestación de servicio, lo que permitirá contar con cuadros preparado para cumplir esta difícil tarea.

Realmente es trascendente, hay muchísimas empresas de seguridad privada en la Provincia, las cuales es necesario enmarcarlas en esta ley, por eso considero muy importante y muy oportuna adelantando mi voto afirmativa y pidiéndole a los señores senadores que me acompañen con su voto. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Salino).**- Gracias, señora senadora.

¿Si algún señor senador se quiere referir al tema?

Lo sometemos a votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

#### VERÍA CON AGRADO LA CREACIÓN DEL COMISIONADO MUNICIPAL DE LOS CAJONES

**Sra. Petrino.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Salino).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.

**Sra. Petrino.**- Señora presidenta, es para referirme al Despacho N° 33, que es un Proyecto de Declaración, caratulado que vería con agrado la Creación del Comisionado Municipal de Los Cajones y las Delegaciones Municipales de Balde de Escudero y Las Palomas.

**Sra. Presidenta (Salino).**- Tiene la palabra, señora senadora.

**Sra. Petrino.**- Gracias, señora presidenta.

En relación a este Proyecto de Declaración es un pedido de hace mucho tiempo de los habitantes de estas localidades, pedido que ha sido efectuado de este modo, de crear un Comisionado y dos Delegaciones Municipales.

En tratamiento en la Comisión hemos entendido de que probablemente lo necesario sea únicamente la declaración referida al Comisionado Municipal de Los Cajones, esto atento



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

## SUMARIO

### CÁMARA DE DIPUTADOS

12 SESIÓN ORDINARIA – 13 REUNIÓN – 25 DE JUNIO DE 2008

#### ASUNTOS ENTRADOS:

#### I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

- 1- Con fundamentos de la señora Diputada autora Patricia Lobos, Marcelo Amitrano, Luis Foresto, Graciela Mazzarino, Norma Garcia, Eduardo Estrada Dubor y Elva Novillo referido a: **Rendir Homenaje a Juan Domingo Perón quien fuera tres veces Presidente de los Argentinos al cumplirse el 1º de julio, el trigésimo cuarto aniversario de su fallecimiento.** Expediente N° 068 Folio 933 Año 2008. (mvr)

#### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

#### II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 27-PE-08 (20-06-08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Créase el fondo de garantía para la restauración ambiental.** Expediente N° 040 Folio 080 Año 2008. (cg)

#### A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- 2 - Nota N° 28-PE-08 (20-06-08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el convenio suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia y el Gobierno de la provincia de San Luis, para la implementación del segundo componente del programa Nacional de Cuidados Domiciliarios.** Expediente N° 041 Folio 080 Año 2008. (cg)

#### A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3 - Nota N° 29-PE-08 (20-06-08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley marco Plan Estratégico de Visión Inteligente Territorial y Ambiental a partir de un modelo de desarrollo sustentable para la provincia de San Luis.** Expediente N° 039 Folio 080 Año 2008. (cg)

#### A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

#### III - COMUNICACIONES OFICIALES:

##### a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 139-HCS-08 (18-06-08) adjunta copia auténtica de Resolución N° 31-HCS-08 referida a: **Declarar de Interés Legislativo la visita del señor Embajador de la República Popular de China señor Zen Gang, a la provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 137 Folio 177 Año 2008. (Mel.)

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 142-HCS-08 (18-06-08) adjunta copia auténtica de Declaración N° 17-HCS-08 referida a: **Vería con agrado la creación del "Comisionado Municipal de Los Cajones", en el departamento Junín de la provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 138 Folio 177 Año 2008. (Mel.)

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 140-CS-08 (18-06-08) adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Regulación de Empresas de Seguridad Privada.** Expediente N° 038 Folio 079 Año 2008. (Mel.)

#### A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota Congreso N° 037 (26-05-08) del señor Daniel Alberto Muñoz Presidente del Comité Organizador del V Congreso Nacional Parlamentario Honorable Legislatura de Neuquén, mediante la cual invita a participar del **“V Congreso Nacional Parlamentario” a realizarse los días 26 y 27 de junio de 2008, en dicha Honorable Legislatura.** (MdE 371 F 186/08 Letra “M”). Expediente Interno N° 131 Folio 175 Año 2008. (Mel.)  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 - Oficio N° 1256 (29-05-08) de la doctora Mónica Spagnuolo Fiscal Federal San Luis referida a: **“Autos caratulados Pueyo Domínguez Mario Alejandro s/Denuncia”.** (MdE 344 F 182/08 Letra “S”). Expediente Interno N° 133 Folio 175 Año 2008. (Mel.)  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- 3 - Nota S/N (17-06-08) del Diputado Luis Marcelo Amitrano mediante la cual pone en **conocimiento las autoridades, día y hora de reunión de la Comisión de Seguridad Pública.** (MdE 370 F 186/08 Letra “A”). Expediente Interno N° 134 Folio 176 Año 2008. (Mel.)  
A CONOCIMIENTO Y A COORDINACIÓN DE COMISIONES
- 4 - Oficio N° 292-STJSL-SJ-08 (12-06-08) del doctor Florencio Damián Rubio Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos caratulados Guinder Miguel Angel C/Estado Provincial-Demanda Contencioso Administrativa.** (MdE 364 F 185/08 Letra “R”). Expediente Interno N° 135 Folio 176 Año 2008. (Mel.)  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- 5 - Nota N° 773-DdP-08 (17-06-08) del doctor Héctor Daniel Toranzo Defensor del Pueblo Adjunto mediante la cual **invita a una reunión en el salón Azul del Poder Legislativo, el día 26 de junio del corriente año a las 11:00hs., con directivos de Educación Especial del Sistema Educativo Provincial, Fundación MAPFRE y PAR.** (MdE 382 F 188/08 Letra “T”). Expediente Interno N° 140 Folio 178 Año 2008. (cg.)  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 - Nota S/N (20/06/08) del señor Presidente de la Asociación Sanluisiense de Natación Don Arnaldo José Rosales mediante la cual **agradece la sanción de la Declaración N° 13-CD-08 “Declara de Interés Legislativo la VIII Edición del Torneo Argentino de Natación Master”.** (MdE 379 F 187/08 Letra “R”). Expediente Interno N° 139 Folio 177 Año 2008. (cg.)  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 13/08)
- 7 - Nota N° 75-ICI-08 (19-06-08) del doctor Oscar Eduardo Gatica Presidente del Consejo Académico del Poder Judicial mediante la cual **pone en conocimiento que se realizará un Curso de Postgrado “Profundización en Derecho Penal y Procesal Penal”, que se llevará a cabo entre agosto y noviembre del año en curso en el Salón Auditorio del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial sito en calle Rivadavia N° 336 - Piso 1°.** Expediente Interno N° 141 Folio 178 Año 2008. (mvr)  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 8 - Nota N° 810-DdP-08 (20-06-08) del Coordinador General de Defensoría del Pueblo señor José Luis Goti mediante la cual remite fotocopia de Resolución N° 24/08 referida a: **Repudiar la denominada Ley “Directiva de Retorno” dictada por el Parlamento Europeo por contener normas discriminatorias y violatorias de los derechos humanos.** (MdE 386 F 188/08 Letra “G”). Expediente Interno N° 142 Folio 178 Año 2008. (mvr)  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 9- Nota N° 1879/08 (12-06-08) de la Presidenta de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco señora Alicia Mastandrea mediante la cual remite fotocopia de Resolución N° 1151/08 referida a: **Expresar su acompañamiento a la provincia de San Luis por haber planteado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la acción de inconstitucionalidad de los derechos de exportación (retenciones).** Expediente Interno N° 143 Folio 179 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 07/08)**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota S/N (09-06-08) del señor Jorge Olguín Presidente de la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADEUCO) mediante la cual **adhiera a la situación por la que atraviesan Vecinos de Juana Koslay.** (MdeE 357 F. 184/08 Letra "O"). Expediente Interno N° 130 Folio 174 Año 2008. (Mel.)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1- Con fundamentos del señor Diputado autor Julio César Vallejo referido a: **Declarar de Interés Legislativo al "Primer Foro Interparlamentario sobre Desertificación".** Expediente N° 063 Folio 931 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
- 2- Con fundamentos del señor Diputado autor Oscar Hugo Saá, Edgardo Augusto Ciccone, Héctor Hernández, Norma García y Julio César Vallejo referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice en forma urgente las Obras para la construcción del Dique Socoscora.** Expediente N° 065 Folio 932 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 3- Con fundamentos del señor Diputado autor Oscar Hugo Saá, Edgardo Augusto Ciccone, Héctor Hernández, Norma García y Julio César Vallejo referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice en forma urgente las Obras para la construcción del Dique Río Los Amievas.** Expediente N° 066 Folio 932 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Casal Héctor, Gargiulo Eduardo, Laborda Ibarra Juan José, Risma Pedro, Ruti Mónica y Berro Héctor referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de Medio Ambiente sobre forestación en la Provincia y los resultados de la plantación de árboles en el marco del Protocolo de Kyoto.** Expediente N° 064 Folio 932 Año 2008. (mg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Casal Héctor, Gargiulo Eduardo, Laborda Ibarra Juan José, Ruti Mónica y Berro Héctor referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio que corresponda la situación actual de la Planta Concentradora de Mineral de Tungsteno de la localidad de La Toma.** Expediente N° 067 Folio 933 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR**

**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 033 Folio 078 Año 2008 y Expediente N° 014 Folio 071 Año 2008 Proyectos de Ley referido a: **Declara el día 11 de octubre como "Último día de Libertad de los Pueblos Originarios".** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel)  
**DESPACHO N° 26/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 2- De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 052 Folio 928 Año 2008, Proyecto de Declaración referido a: **“Declarar de Interés Legislativo la Segunda Edición de la Fiesta Internacional de las Colectividades”**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel)

**DESPACHO N° 27/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 3- De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 069 Folio 933 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes de la Comisión de Legislación General**. Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (mvr)

**DESPACHO N° 30/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 4- De la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Expediente N° 037 Folio 923 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **Aceptar el veto en todas sus partes de la Sanción Legislativa N° IX-0551-2006 (Acotar la Siembra de Mani)**. Miembro Informante Diputada Susana Arrieta. (mvr)

**DESPACHO N° 31/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

- 5 De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 023 Folio 074 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Reglamentase el Artículo 199 de la Constitución de la Provincia, para la selección de aspirantes a cargos de Magistrados y Funcionarios del Poder Ejecutivo**. Miembro Informante Diputada Patricia Gatica. (mvr)

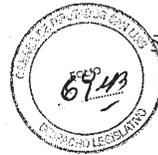
**DESPACHO N° 32/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

**VIII ORDEN DEL DÍA:**

- 1- **DESPACHO N° 21/08 – UNANIMIDAD -** De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 015 Folio 072 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **“Autorización Otorgada al Banco Patagonia SA, a crear una sucursal en ciudad de Villa Mercedes, departamento Pedernera, provincia de San Luis”**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

- 2- **DESPACHO N° 22/08 – MAYORIA –** De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 037 Folio 079 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **“Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2008 de la municipalidad de El Volcán, departamento La Capital, provincia de San Luis”**. Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (Mel.)

- 3- **DESPACHO N° 23/08 – MAYORIA -** De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 061 Folio 931 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **“Toma conocimiento y gira al archivo Expediente Interno 987 Folio 160 Año 2008 XVIII Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina”**. Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (Mel.)



**4- DESPACHO N° 24/08 – MAYORIA -**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 036 Folio 922 Año 2008. Proyecto de Resolución referido a: “**Aceptar el Veto a la Sanción Legislativa N° VIII-0542-2006 Exime del pago de los impuestos provinciales, a clubes deportivos**”. Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (Mel.)

**5- DESPACHO N° 25/08 – UNANIMIDAD-**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 024 Folio 075 Año 2008. Proyecto de Ley referido a: “**Reconocimiento Institucional de Comunidades Originarias**”. Miembro Informante Diputada Patricia Gatica. (Mel.)

**IX – LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

(Mel). 24/06/08 10:30 hs

SESION DEL _____ DE _____ DE _____
DESTINADO A LA COMISION _____
<i>Ausentes constitucionales</i>
<i>Seguridad Publica</i>
<i>Fiscal</i>



"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



### PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

#### COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

DÍA: ~~Jués~~ Martes HORA: 12<sup>00</sup> OFICINA: 35

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. GATICA, Patricia Norma		
DIP. ALUME, Demetrio Augusto		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. VALLEJO, Julio César		
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl		
DIP. ESTRADA DUBOR, Eduardo Luis		
DIP. LABORDA IBARRA, Juan José		
DIP. COBO, Carlos Alberto		
DIP. ZABALA, Luis Guillermo		

#### ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

..... Luca Soera  
Firma del Auxiliar



"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



### PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

#### COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

DÍA: 23 de Septiembre HORA: 11

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. AMITRANO, Luis Marcelo.		
DIP. RUBIOLO, Beatriz Alejandra		
DIP. CICCONE, Edgardo Augusto		
DIP. NOVILLO, Elva Elizabeth		
DIP. RISMA Pedro Gustavo		
DIP. CASAL, Héctor Antonio		
DIP. GARCIA, Norma Argentina		
DIP. ALCARAZ, Víctor Hugo		
DIP. MAGALLANES, Alberto Manuel		

### ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°
038	079	2008	ley	Emp. de Seguridad Privada	

Observaciones:

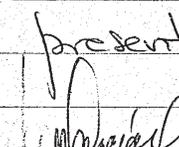
.....  
Firma del Auxiliar

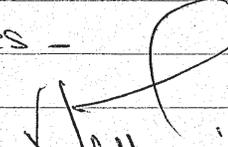


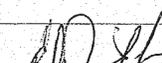
# ACTA N°6

Siendo las Once horas del día 23 de Setiembre del año dos mil ocho se reúne la Comisión de Seguridad Pública con quorum legal para funcionar a los efectos de dar tratamiento al Expediente N° 038 - Folio 079 - Año 2008 - Referente a Proyecto de Ley que regula las Empresas de Seguridad Privada en la Provincia de San Luis, se analiza el presente Proyecto y se emite Despacho en forma conjunta con la Comisión de Negocios Constitucionales. En el caso de la Comisión de Seguridad Pública se emite por unanimidad de los presentes.

Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión, firmando al pie los presentes -

  
 Norma A. Garcia  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 DEPARTAMENTO CAPITAL

  
 Wape Hicozzi  
 DIP. ATILLO

  
 ELIZABETTA L. V. NOVILLO  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

  
 Rubiolo Beatriz Alejandra  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 Cámara de Dip. - SAN LUIS

  
 LUIS MARCELO AMITRANO  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS



ENTRADA DESPACHO



23-09-07 12:11:00

DESPACHO N° 64-08- *Mayoría*

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Seguridad Pública ha considerado el Expediente N° 038 Folio 079 Año 2008 Proyecto de Ley referido a la Regulación de Empresas de Seguridad Privada, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputada Patricia Gatica y Marcelo Amitrano, os aconseja la aprobación del siguiente:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY DE REGULACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

#### TITULO I

##### OBJETO – DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1°.-** **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto la regulación de la prestación de Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la provincia de San Luis o que efectúan la prestación en dicho territorio.-

**ARTÍCULO 2°.-** **Definición:** A los efectos de esta normativa, se entiende por servicios de seguridad privada: Vigilancia, Serenos, Custodias y Seguridad de Personas y/o bienes; que brindan personas físicas y/o jurídicas habilitadas por la Autoridad competente, contratadas por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con el fin de ejercer actividades de seguridad, complementarias de la seguridad pública, sólo en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes.-

**ARTÍCULO 3°.-** **Servicios Excluidos:** Queda expresamente excluido del presente marco, el transporte de caudales.-

**ARTÍCULO 4°.-** **Tipos de servicios:**  
La presente Ley regula los siguientes servicios:  
1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego.  
a) Custodias personales, mercaderías en tránsito, y en depósitos;  
b) Vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso de público.  
2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego.  
a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público;  
b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación;  
c) Servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal o residencial;  
d) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos.

#### TITULO II

##### DE LOS PRESTADORES



#### **ARTÍCULO 5°.-**

##### **Pueden ser prestadores:**

- a) Personas físicas sólo autorizadas para desempeñar la actividad por sí mismas;
- b) Personas jurídicas y personas físicas con autorización para contratar personal.

Quedan expresamente excluidas las asociaciones y fundaciones.-

#### **ARTÍCULO 6°.-**

##### **Prestadores a título personal:**

Los prestadores que desempeñan la actividad por sí mismos, deben cumplir los siguientes requisitos; sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Poseer estudios secundarios completos;
- b) Ser ciudadano argentino, o tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el País;
- c) Ser mayor de VEINTIUN (21) años;
- d) Tener como mínimo DOS (2) años de residencia en la Provincia;
- e) Presentar certificado de aptitud psico-técnica, emitido por Autoridad sanitaria pública;
- f) Presentar certificado de capacitación técnico-habilitante, correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial de acuerdo a los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine;
- g) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres conforme sus antecedentes judiciales y policiales;
- h) No haber sido condenado por delito que configure violación a los derechos humanos;
- i) No haber sido condenado, en el País o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación y no revistar como personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, ni de organismos de inteligencia;
- j) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en los que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos;
- k) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada;
- l) Cuando los servicios se presten con autorización para utilizar armas de fuego, deberán cumplir además con los requisitos exigidos en el Artículo 13.-

#### **ARTÍCULO 7°.-**

##### **Prestadores con autorización para contratar personal.**

Debe cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria.

- a) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio en jurisdicción de la Provincia;
- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad de seguridad privada;
- c) Acreditar solvencia patrimonial suficiente para prestar los servicios regulados en la presente Ley, acorde a las exigencias que se determinen en la Reglamentación;
- d) Reunir los requisitos relativos a la infraestructura y de seguridad en los mismos, que la reglamentación determine;



- e) Acreditar la designación de un director técnico y en su caso, la designación de un director técnico suplente.-

**ARTÍCULO 8°.-**

**Requisitos para vigilancia electrónica.**

Los prestadores que incluyan sus servicios en el Artículo 4° punto 2), Inciso d), deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos específicos:

- a) Designar un responsable Técnico, graduado universitario en ingeniería electrónica, sistemas, programación, comunicaciones o carrera afin. El Director Técnico podrá acreditarse como Responsable Técnico, si cumple con los requisitos de idoneidad suficiente para desempeñarse en ambos cargos simultáneamente;
- b) Contar con certificado de habilitación de las instalaciones, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine.-

**ARTÍCULO 9°.-**

**Socios e integrantes de órganos de representación y administración:**

Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración o representación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el domicilio real;
- b) Constituir domicilio legal. El domicilio constituido de los socios, representantes y/o administradores, de la sociedad será el mismo que el de la persona jurídica;
- c) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos,
- d) No haber sido condenado, en el País y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación;
- e) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policiales, de Seguridad, ni de organismos de inteligencia;
- f) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.-

**TITULO III**

**PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**ARTÍCULO 10.-**

**Prohibiciones:**

Los prestadores tienen expresamente prohibido:

- a) Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería de tránsito. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios;
- b) Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del Artículo 4°;
- c) Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico;
- d) Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad habilitante;
- e) Efectuar tareas de investigación;



- f) Obstaculizar el legítimo ejercicio, por parte de los ciudadanos, de sus derechos políticos o gremiales;
- g) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien;
- h) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por teles, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia. Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización;
- i) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales o no registradas ante la Autoridad de Aplicación;
- j) Utilizar armas en los lugares indicados en el Artículo 4º Inciso 2) Apartados a), b) y c).-

#### ARTÍCULO 11.-

##### **Obligaciones:**

Los prestadores están obligados a:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Policial o Judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad;
- b) Tramitar anualmente la renovación de la habilitación con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de su vencimiento;
- c) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda variación del domicilio real o legal dentro de los DIEZ (10) días de producido;
- d) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda cesión o venta de cuotas o acciones societarias, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producidas;
- e) Llevar los Libros Registros que determine la reglamentación, foliados y rubricados por Autoridad de Aplicación, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años;
- f) Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material que serán notoriamente diferentes del que utilizan las instituciones oficiales. La reglamentación establecerá las características generales de los uniformes, así como la identificación de los vehículos afectados a la actividad;
- g) Acreditar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento periódico permanente para el personal, en la forma que establezca la reglamentación.-

#### ARTÍCULO 12.-

##### **Credencial habilitante:**

Toda persona que se desempeñe en cualquiera de los servicios comprendidos en la presente Ley, deberá tener consigo la credencial que acredite su alta en el registro, para desarrollar la actividad, y la deberá exhibir cada vez que le sea requerida por Autoridad Competente. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible.-

### TITULO IV

#### ARMAMENTO

315 A TIVO  
DIFUNDIDOS



**ARTÍCULO 13.-**

**De las armas:**

Las personas físicas o jurídicas solamente podrán utilizar las armas de fuego que hayan cumplido con todos los recaudos impuestos por el Registro Nacional de Armas-RENAR-, debiendo registrarse como de uso colectivo.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo a las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.-

**TITULO V**

**DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 14.-**

**Requisitos:**

El personal contratado por los prestadores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6°, Inciso a), b), c), e), f), g), h), i), j) y con el Artículo 24 de la presente Ley.-

La reglamentación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal, por parte de las prestadoras.

Si cuenta con autorización para el uso de armas deberá acreditar además, su registro en la categoría de Legítimo Usuario de Armas del Registro Nacional de Armas-RENAR- y que se encuentra autorizado para la portación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.-

**ARTÍCULO 15.-**

**Obligaciones:**

El personal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida. La misma contendrá como mínimo: denominación de la empresa, foto, apellido y nombre de la persona, número de registro de inscripción o alta otorgado por la Autoridad de Aplicación y vigencia;
- b) Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto con las personas;
- c) Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la reglamentación;
- d) Portar únicamente las armas que le suministre el empleador y sólo durante la prestación de servicios, una vez finalizados deberá reintegrarlas a la custodia del Director Técnico.-

**TITULO VI**

**DEL PRESTATARIO**

**ARTÍCULO 16.-**

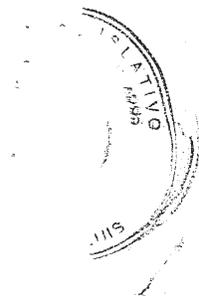
**Prestatario. Requerimiento:**

El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 17.-**

**Exhibición de contrato:**

El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.-



## TITULO VII

### DEL DIRECTOR TÉCNICO

#### ARTÍCULO 18.-

**Requisitos:**

El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad, conforme las especificaciones que establezca la reglamentación.-

Deberá cumplir además, con los requisitos del Artículo 6º, Inciso c), e), g), h), i), j) de la presente Ley. En su caso, acreditará que cumple con el requisito establecido a su vez en el Artículo 8º, Inciso a).-

#### ARTÍCULO 19.-

**Responsabilidad:**

El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.-

#### ARTÍCULO 20.-

**Funciones:**

El Director Técnico vela por el cumplimiento de la Ley en los servicios a cargo de la prestadora y tendrá, además de las funciones que le asigne la reglamentación, las siguientes:

- a) Responder por el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal;
- b) Disponer la custodia de las armas que utiliza el personal en los servicios.-

## TITULO VIII

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 21.-

A los fines de su correcta implementación, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, la determinación del Órgano de Aplicación, en el territorio Provincial; que tendrá las siguientes funciones:

- a) Habilitar con carácter previo, por un plazo no mayor a los DOS (2) años y otorgar las renovaciones correspondientes, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por esta Ley en la provincia de San Luis, mediante la dependencia que determine la reglamentación;
- b) Crear y mantener actualizados los registros de Prestadores de servicios de seguridad privada habilitados, en el que deberán constar:
  - b.1: Objetivos Protegidos;
  - b.2: Personal;
  - b.3: Seguridad en locales de baile o espectáculos en vivo;
  - b.4: Armas de fuego;
  - b.5: Inmuebles;
  - b.6: Vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad.
- c) Las demás que establezca la reglamentación.-

#### ARTÍCULO 22.-

**Publicidad de los registros:**

Los registros de prestadores a que hace referencia el Artículo anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados; los prestadores cuya información solicita.-



## TITULO IX

### FORMACIÓN ACADEMICA

- ARTÍCULO 23.- Capacitación:**  
La capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 24.- Institutos de formación:**  
Los institutos de formación reconocidos oficialmente deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.  
La reglamentación establecerá la currícula básica para la capacitación inicial y el entrenamiento periódico, la que deberá incluir conocimientos de primeros auxilios, de los contenidos de la presente Ley y en su caso, de capacitación para el uso de armas de fuego.-

## TITULO X

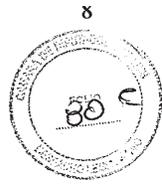
### SEGURIDAD PRIVADA EN LOCALES DE BAILE Y ESPECTÁCULOS EN VIVO

- ARTÍCULO 25.- Requisitos:**  
El titular y/o responsable de un local de baile y/o espectáculos en vivo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación que se detalla a continuación:
- Copia de la habilitación edilicia otorgada por la Autoridad competente, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos. La reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes;
  - Nómina de la totalidad del personal afectado a la prestación del Servicio de Seguridad Privada, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6º Incisos a), b), c), d) e), f), g), h), i) j), acreditando la relación laboral y la capacitación inicial;
  - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada;
  - Los demás requisitos que establezca la reglamentación.-

## TITULO XI

### REGIMEN SANCIONATORIO

- ARTÍCULO 26.- Tipo de sanciones:**
- Apercibimiento escrito por única vez, con aplicación de multa en caso de reincidencia;
  - Multa cuyo monto se fija en una suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil, como mínimo y VEINTE (20) como máximo, pudiendo ser ejecutada por vía de apremio al encontrarse firme, sirviendo de título la constancia que extiende la Autoridad de Aplicación;
  - Suspensión de la autorización para funcionar y/o trabajar;
  - Cancelación definitiva de la autorización para funcionar y/o trabajar.-



**ARTÍCULO 27.- Destino de las multas:** La Reglamentación de la presente, establecerá el destino de los montos obtenidos en concepto de multas.-

**ARTÍCULO 28.- Denuncias:** Toda denuncia acerca de cualquier irregularidad que se advirtiera en la prestación de servicios de seguridad privada deberá ser investigada por la Autoridad de Aplicación para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos configuran irregularidades administrativas, contravenciones o delitos. La desestimación de la denuncia sólo podrá serlo por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.-

**TITULO XII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.- Deber de Cooperación y Colaboración:** Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las Autoridades Policiales y Judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentre a cargo.-

**ARTÍCULO 30.- Ámbito de actuación:** Los miembros de empresas de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Deberán evitar todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria, procurando preservar la vida y la libertad de las personas.-

**ARTÍCULO 31.- Adecuación Legal:** Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto en la presente, en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo provisorio de habilitación.-  
En lo relativo a los requisitos de idoneidad en punto a la formación académica, exigidos al personal de seguridad, la Autoridad de Aplicación determinará el sistema adecuado para que aquél cumpla con tal obligación.-

**ARTÍCULO 32.-** La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de SESENTA (60) días.-

**ARTÍCULO 33.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a días 23 del mes de setiembre del año dos mil ocho.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES : Gatica Patricia, Alume, Demetrio, Surroca, Joaquín, Vallejo Julio, Bravernman Julio, Estrada Dudor, Eduardo, Laborda Ibarra Juan, Cobo, Carlos, Zabala, Luis.-

**PATRICIA GATICA**  
Diputada Provincial  
Departamento Ayacucho  
Cámara de Diputados S L

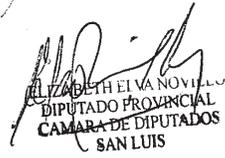
**JULIO CESAR VALLEJO**  
Diputado Provincial  
Departamento Dupuy  
Cámara de Diputados S L

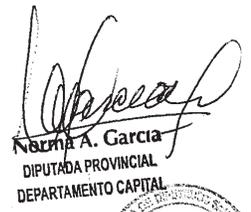
**CARLOS ALBERTO COBO**  
Diputado Provincial  
Dpto. Padernera  
Camara Dip. San Luis

**DEMETRIO AUGUSTO ALUME**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados San Luis

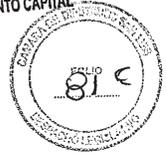
  
LUIS MARCELO AMITRANO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Pedro Alcaraz  
DIP. DEPARTAMENTO CAPITAL

  
ELIZABETH ELVA NOVILLO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Norma A. Garcia  
DIPUTADA PROVINCIAL  
DEPARTAMENTO CAPITAL

  
Rubiolo Beatriz Alejandra  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Cámara de Dip. - SAN LUIS



MIEMBROS DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA: Amitrano Luis Marcelo,  
Rubiolo, Beatriz, Ciccone, Edgardo, Novillo Elva, Rima Pedro, Casal, Héctor, García, Norma,  
Alcaraz, Víctor, Magallanes, Alberto.-



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

*"Año de las Culturas Originarias de San Luis"*

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**22 SESIÓN ORDINARIA – 25 REUNIÓN – 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:**

- 1- Con fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes referido a: **Rendir homenaje al Mayor Fernando Juan Casado, Héroe Argentino de la Gesta de Malvinas.** Expediente N° 109 Folio 947 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1- Nota N° 40-PE-08 (16-09-08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Establecer que las sentencias judiciales que condenen al Poder Judicial o al Estado Provincial frente a terceros, deberán ser afrontadas por el mismo, con su Presupuesto de Gastos y Recursos previstos en el Artículo 2° de Ley IV-0088-2004.** Expediente N° 070 Folio 090 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 2- Nota N° 41-PE-08 (18-09-08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Propicia la reforma en el régimen de personal de la Legislatura de la Provincia.** Expediente N° 072 Folio 091 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL, FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL**

**III - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 189-HCS-08 (17-09-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° X-0630-2008 referida a: **Ley de Tránsito y Seguridad Vial provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 244 Folio 012 Año 2008. (bv)  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° X-0630-2008)**

**b) De otras Instituciones:**

- 1 - Nota N° 81-MHP-08 (19-09-08) del señor CPN Alberto José Pérez, mediante la cual eleva copia de **Decretos por los cuales se disponen las reestructuraciones en la clasificación Económica del Gasto, a la fecha de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° VIII-0253-2007 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.** (MdeE 671 F. 232 Año 2008 "P"). Expediente Interno N° 245 Folio 013 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota S/N (05-09-08) del señor José Montaldo Gerente de Asuntos Institucionales y Regulatorio "Transportadora de Gas del Norte SA" **mediante la cual informa respecto de la Declaración N° 27-CD-08 Inauguración de la obra Nacional en la Provincia de ampliación, gasoducto Beazley – La Dormida.** (MdeE 647 F. 229 Año 2008 "M"). Expediente Interno N° 241 Folio N° 012 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA DE COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

- 2- Nota S/N (15-09-08) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de AMPPyA mediante la cual invitaba a la sede de calle Mitre 261 a efectos de realizar un Estudio de la partida destinada al Sistema Educativo en el Presupuesto 2009. (MdeE 655 F. 230 Año 2008 "V"). Expediente Interno N° 242-Folio N° 012 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

- 3- Nota S/N (15-09-08) del profesor Luis Vega Vergara Presidente del Centro para la Promoción de la Cultura, el Patrimonio y el Desarrollo Local ECO Cultura solicitando se Declare de Interés Parlamentario el "Primer Encuentro Sobre Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Patria Grande", a realizarse los días 30 y 31 de octubre de 2008. (MdeE 648 F. 229 Año 2008 "V"). Expediente Interno N° 243 Folio N° 012 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y DERARROLLO SUSTENTABLE**

**V - PROYECTOS DE LEY:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Juntos por San Luis referido a: Disposiciones a las se que deberán ajustar los Poderes del Estado Provincial, en la elaboración del Presupuesto General de la Administración Provincial. Expediente N° 071 Folio 090 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**VI - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:**

- 1- Sin fundamentos de la señora diputada autora Norma Argentina García, María Elena D'Andrea, Sandra Patricia Lobos, Héctor Hernández y Carlos Cobo referido a: Adherir a la Fiesta Patronal de la localidad de San Jerónimo departamento La Capital, a conmemorarse el día 30 de septiembre del corriente año. Expediente N° 107 Folio 946 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1- Con fundamentos del señor diputado autor Andres Vallone, María Elena D'Andrea, Juan José Dasso y Graciela Mazzarino referido a: Facilitar el acceso al "Plan Hepatitis Cero". Expediente N° 105 Folio 945 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

- 2- Sin fundamentos de la señora diputada autora Norma Argentina García, María Elena D'Andrea, Sandra Patricia Lobos, Héctor Hernández y Carlos Cobo referido a: Declarar de Interés Provincial y Legislativo el "Encuentro Latino Americano de Teatro San Luis 2008", a realizarse desde el 26 al 29 de septiembre del 2008, dicho evento se realizara en distintos teatros de la Provincia. Expediente N° 106 Folio 946 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 3- Con fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes referido a: Declárese la necesidad de que las Entidades Bancarias que operan en la provincia de San Luis cuenten con baños para sus clientes en todas sus sucursales y dentro de esta en todos y cada uno de sus pisos. Expediente N° 108 Folio 946 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VIII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 060 Folio 087 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: Ley Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial Ejercicio 2009. Miembro Informante Diputado Carlos Cobo por la Mayoría y Miembro Informante Diputado Juan José Laborda Ibarra por la Minoría. (cg)

**DESPACHO N° 63/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

**DESPACHO N° 63-BIS/08 – MINORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**



- 2- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Seguridad Pública en el Expediente N° 038 Folio 079 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Regulación de Empresas de Seguridad Privada**. Miembro Informante Diputada Patricia Gatica y Marcelo Amitrano. (cg)  
**DESPACHO N° 64/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

**IX - ORDEN DEL DÍA:**

**1- DESPACHO N° 59/08 – MAYORIA-**

De las Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente 062 Folio 087 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Convenio suscripto entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano por el cual homologa el convenio para la implementación del Segundo Componente del Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios**. Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea. (cg)

**2- DESPACHO N° 60/08 – MAYORIA-**

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente 045 Folio 055 Año 2007, (Expediente Interno N° 208 Folio 200 Año 2008) Proyecto de Ley referido a: **Licencia por Paternidad**. Miembro Informante Diputada. María Elena D'Andrea. (cg)

**3- DESPACHO N° 61/08 – MAYORIA-**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente 061 Folio 087 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **“Régimen de fomento destinado a incentivar el sector privado en desarrollo de acciones que permitan acceder en forma gratuita a Internet inalámbrica (Wi-Fi)”**. Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (dm)

**4- ESPACHO N° 62/08 – MAYORIA-**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente 043 Folio 081 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Modificase el Artículo 12 de la Ley N° VI-0478-2005 “Jurado de Enjuiciamiento”**. Miembro Informante Diputada Patricia Gatica. (dm)

**X -LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

23/09/08 13:30 hs



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**23 SESIÓN ORDINARIA – 26 REUNIÓN – 01 DE OCTUBRE DE 2008**

**DESPACHO N° 64/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Seguridad Pública ha considerado el Expediente N° 038 Folio 079 Año 2008 Proyecto de Ley referido a la Regulación de Empresas de Seguridad Privada, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputada Patricia Gatica y Marcelo Amitrano, os aconseja la aprobación del siguiente:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY DE REGULACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**TITULO I**

**OBJETO – DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1°.-** **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto la regulación de la prestación de Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la provincia de San Luis o que efectúan la prestación en dicho territorio.-

**ARTÍCULO 2°.-** **Definición:** A los efectos de esta normativa, se entiende por servicios de seguridad privada: Vigilancia, Serenos, Custodias y Seguridad de Personas y/o bienes; que brindan personas físicas y/o jurídicas habilitadas por la Autoridad competente, contratadas por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con el fin de ejercer actividades de seguridad, complementarias de la seguridad pública, sólo en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes.-

**ARTÍCULO 3°.-** **Servicios Excluidos:** Queda expresamente excluido del presente marco, el transporte de caudales.-

**ARTÍCULO 4°.-** **Tipos de servicios:**  
La presente Ley regula los siguientes servicios:  
1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego.  
a) Custodias personales, mercaderías en tránsito, y en depósitos;  
b) Vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso de público.  
2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego.  
a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público;  
b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación;  
c) Servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal o residencial;  
d) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro ópticos.

**TITULO II**

**DE LOS PRESTADORES**

**ARTÍCULO 5°.-**

**Pueden ser prestadores:**

- a) Personas físicas sólo autorizadas para desempeñar la actividad por sí mismas;
- b) Personas jurídicas y personas físicas con autorización para contratar personal.

Quedan expresamente excluidas las asociaciones y fundaciones.-

**ARTÍCULO 6°.-**

**Prestadores a título personal:**

Los prestadores que desempeñan la actividad por sí mismos, deben cumplir los siguientes requisitos; sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

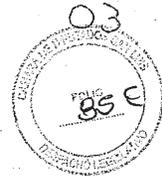
- a) Poseer estudios secundarios completos;
- b) Ser ciudadano argentino, o tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el País;
- c) Ser mayor de VEINTIUN (21) años;
- d) Tener como mínimo DOS (2) años de residencia en la Provincia;
- e) Presentar certificado de aptitud psico-técnica, emitido por Autoridad sanitaria pública;
- f) Presentar certificado de capacitación técnico-habilitante, correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial de acuerdo a los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine;
- g) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres conforme sus antecedentes judiciales y policiales;
- h) No haber sido condenado por delito que configure violación a los derechos humanos;
- i) No haber sido condenado, en el País o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación y no revistar como personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, ni de organismos de inteligencia;
- j) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en los que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos;
- k) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada;
- l) Cuando los servicios se presten con autorización para utilizar armas de fuego, deberán cumplir además con los requisitos exigidos en el Artículo 13.-

**ARTÍCULO 7°.-**

**Prestadores con autorización para contratar personal.**

Debe cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria.

- a) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio en jurisdicción de la Provincia;
- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad de seguridad privada;
- c) Acreditar solvencia patrimonial suficiente para prestar los servicios regulados en la presente Ley, acorde a las exigencias que se determinen en la Reglamentación;
- d) Reunir los requisitos relativos a la infraestructura y de seguridad en los mismos, que la reglamentación determine;



- e) Acreditar la designación de un director técnico y en su caso, la designación de un director técnico suplente.-

#### ARTÍCULO 8°.-

##### Requisitos para vigilancia electrónica.

Los prestadores que incluyan sus servicios en el Artículo 4° punto 2), Inciso d), deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos específicos:

- a) Designar un responsable Técnico, graduado universitario en ingeniería electrónica, sistemas, programación, comunicaciones o carrera afin. El Director Técnico podrá acreditarse como Responsable Técnico, si cumple con los requisitos de idoneidad suficiente para desempeñarse en ambos cargos simultáneamente;
- b) Contar con certificado de habilitación de las instalaciones, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo que la reglamentación determine.-

#### ARTÍCULO 9°.-

##### Socios e integrantes de órganos de representación y administración:

Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración o representación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el domicilio real;
- b) Constituir domicilio legal. El domicilio constituido de los socios, representantes y/o administradores, de la sociedad será el mismo que el de la persona jurídica;
- c) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos,
- d) No haber sido condenado, en el País y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación;
- e) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policiales, de Seguridad, ni de organismos de inteligencia;
- f) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.-

### TITULO III

#### PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

#### ARTÍCULO 10.-

##### Prohibiciones:

Los prestadores tienen expresamente prohibido:

- a) Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería de tránsito. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios;
- b) Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del Artículo 4°;
- c) Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico;
- d) Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad habilitante;
- e) Efectuar tareas de investigación;

- 04  
MAY 20 1994
- f) Obstaculizar el legítimo ejercicio, por parte de los ciudadanos, de sus derechos políticos o gremiales;
  - g) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien;
  - h) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por teles, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia. Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización;
  - i) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales o no registradas ante la Autoridad de Aplicación;
  - j) Utilizar armas en los lugares indicados en el Artículo 4º Inciso 2) Apartados a), b) y c).-

#### **ARTÍCULO 11.-**

##### **Obligaciones:**

Los prestadores están obligados a:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Policial o Judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad;
- b) Tramitar anualmente la renovación de la habilitación con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de su vencimiento;
- c) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda variación del domicilio real o legal dentro de los DIEZ (10) días de producido;
- d) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda cesión o venta de cuotas o acciones societarias, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producidas;
- e) Llevar los Libros Registros que determine la reglamentación, foliados y rubricados por Autoridad de Aplicación, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años;
- f) Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material que serán notoriamente diferentes del que utilizan las instituciones oficiales. La reglamentación establecerá las características generales de los uniformes, así como la identificación de los vehículos afectados a la actividad;
- g) Acreditar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento periódico permanente para el personal, en la forma que establezca la reglamentación.-

#### **ARTÍCULO 12.-**

##### **Credencial habilitante:**

Toda persona que se desempeñe en cualquiera de los servicios comprendidos en la presente Ley, deberá tener consigo la credencial que acredite su alta en el registro, para desarrollar la actividad, y la deberá exhibir cada vez que le sea requerida por Autoridad Competente. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible.-

### **TITULO IV**

### **ARMAMENTO**



**ARTÍCULO 13.-**

**De las armas:**

Las personas físicas o jurídicas solamente podrán utilizar las armas de fuego que hayan cumplido con todos los recaudos impuestos por el Registro Nacional de Armas-RENAR-, debiendo registrarse como de uso colectivo.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo a las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.-

**TITULO V**

**DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 14.-**

**Requisitos:**

El personal contratado por los prestadores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6°, Inciso a), b), c), e), f), g), h), i), j) y con el Artículo 24 de la presente Ley.-

La reglamentación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal, por parte de las prestadoras.

Si cuenta con autorización para el uso de armas deberá acreditar además, su registro en la categoría de Legítimo Usuario de Armas del Registro Nacional de Armas-RENAR- y que se encuentra autorizado para la portación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.-

**ARTÍCULO 15.-**

**Obligaciones:**

El personal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida. La misma contendrá como mínimo: denominación de la empresa, foto, apellido y nombre de la persona, número de registro de inscripción o alta otorgado por la Autoridad de Aplicación y vigencia;
- b) Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto con las personas;
- c) Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la reglamentación;
- d) Portar únicamente las armas que le suministre el empleador y sólo durante la prestación de servicios, una vez finalizados deberá reintegrarlas a la custodia del Director Técnico.-

**TITULO VI**

**DEL PRESTATARIO**

**ARTÍCULO 16.-**

**Prestatario. Requerimiento:**

El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 17.-**

**Exhibición de contrato:**

El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.-

06  
F. UNIFORME  
L. F.

## TITULO VII

### DEL DIRECTOR TÉCNICO

#### ARTÍCULO 18.-

**Requisitos:**

El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad, conforme las especificaciones que establezca la reglamentación.-  
Deberá cumplir además, con los requisitos del Artículo 6º, Inciso c), e), g), h), i), j) de la presente Ley. En su caso, acreditará que cumple con el requisito establecido a su vez en el Artículo 8º, Inciso a).-

#### ARTÍCULO 19.-

**Responsabilidad:**

El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.-

#### ARTÍCULO 20.-

**Funciones:**

El Director Técnico vela por el cumplimiento de la Ley en los servicios a cargo de la prestadora y tendrá, además de las funciones que le asigne la reglamentación, las siguientes:

- a) Responder por el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal;
- b) Disponer la custodia de las armas que utiliza el personal en los servicios.-

## TITULO VIII

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 21.-

A los fines de su correcta implementación, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, la determinación del Órgano de Aplicación, en el territorio Provincial; que tendrá las siguientes funciones:

- a) Habilitar con carácter previo, por un plazo no mayor a los DOS (2) años y otorgar las renovaciones correspondientes, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por esta Ley en la provincia de San Luis, mediante la dependencia que determine la reglamentación;
- b) Crear y mantener actualizados los registros de Prestadores de servicios de seguridad privada habilitados, en el que deberán constar:
  - b.1: Objetivos Protegidos;
  - b.2: Personal;
  - b.3: Seguridad en locales de baile o espectáculos en vivo;
  - b.4: Armas de fuego;
  - b.5: Inmuebles;
  - b.6: Vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad.
- c) Las demás que establezca la reglamentación.-

#### ARTÍCULO 22.-

**Publicidad de los registros:**

Los registros de prestadores a que hace referencia el Artículo anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados; los prestadores cuya información solicita.-

SLATIVO  
DIPUTADO



## TITULO IX

### FORMACIÓN ACADEMICA

#### ARTÍCULO 23.-

**Capacitación:**

La capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación.-

#### ARTÍCULO 24.-

**Institutos de formación:**

Los institutos de formación reconocidos oficialmente deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.

La reglamentación establecerá la currícula básica para la capacitación inicial y el entrenamiento periódico, la que deberá incluir conocimientos de primeros auxilios, de los contenidos de la presente Ley y en su caso, de capacitación para el uso de armas de fuego.-

## TITULO X

### SEGURIDAD PRIVADA EN LOCALES DE BAILE Y ESPECTÁCULOS EN VIVO

#### ARTÍCULO 25.-

**Requisitos:**

El titular y/o responsable de un local de baile y/o espectáculos en vivo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia de la habilitación edilicia otorgada por la Autoridad competente, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos. La reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes;
- b) Nómina de la totalidad del personal afectado a la prestación del Servicio de Seguridad Privada, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6º Incisos a), b), c), d) e), f), g), h), i) j), acreditando la relación laboral y la capacitación inicial;
- c) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada;
- d) Los demás requisitos que establezca la reglamentación.-

## TITULO XI

### REGIMEN SANCIONATORIO

#### ARTÍCULO 26.-

**Tipo de sanciones:**

- a) Apercibimiento escrito por única vez, con aplicación de multa en caso de reincidencia;
- b) Multa cuyo monto se fija en una suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil, como mínimo y VEINTE (20) como máximo, pudiendo ser ejecutada por vía de apremio al encontrarse firme, sirviendo de título la constancia que extiende la Autoridad de Aplicación;
- c) Suspensión de la autorización para funcionar y/o trabajar;
- d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar y/o trabajar.-



**ARTÍCULO 27.- Destino de las multas:** La Reglamentación de la presente, establecerá el destino de los montos obtenidos en concepto de multas.-

**ARTÍCULO 28.- Denuncias:** Toda denuncia acerca de cualquier irregularidad que se advirtiera en la prestación de servicios de seguridad privada deberá ser investigada por la Autoridad de Aplicación para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos configuran irregularidades administrativas, contravenciones o delitos. La desestimación de la denuncia sólo podrá serlo por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.-

**TITULO XII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.- Deber de Cooperación y Colaboración:** Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las Autoridades Policiales y Judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentre a cargo.-

**ARTÍCULO 30.- Ámbito de actuación:** Los miembros de empresas de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Deberán evitar todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria, procurando preservar la vida y la libertad de las personas.-

**ARTÍCULO 31.- Adecuación Legal:** Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto en la presente, en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo provisorio de habilitación.-  
En lo relativo a los requisitos de idoneidad en punto a la formación académica, exigidos al personal de seguridad, la Autoridad de Aplicación determinará el sistema adecuado para que aquél cumpla con tal obligación.-

**ARTÍCULO 32.-** La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de SESENTA (60) días.-

**ARTÍCULO 33.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a días 23 del mes de setiembre del año dos mil ocho.-

*[Handwritten signature]*

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES : Gatica Patricia, Alume, Demetrio, Surroca, Joaquín, Vallejo Julio, Bravernman Julio, Estrada Dudor, Eduardo, Laborda Ibarra Juan, Cobo, Carlos, Zabala, Luis.-

**PATRICIA GATICA**  
Diputada Provincial  
Departamento Ayacucho  
Cámara de Diputados S.L.

*[Handwritten signature]*

**JULIO VALLEJO**  
Diputado Provincial  
Departamento Dupuy

**CARLOS ALBERTO COBO**  
Diputado Provincial  
Distrito Padernera

**DEMETRIO AUGUSTO ALUME**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados San Luis

*[Handwritten signature]*

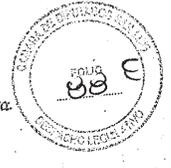
*[Handwritten signature]*  
LUIS MARCELO AMITRANO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

*[Handwritten signature]*  
Victor Alcaraz  
DIP. Dep. A. H. C.

*[Handwritten signature]*  
ELIZABETH ELVA NOVILLO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

09  
*[Handwritten signature]*  
Norma A. Garcia  
DIPUTADA PROVINCIAL  
DEPARTAMENTO CAPITAL

*[Handwritten signature]*  
Rubiolo Beatriz Alejandra  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Cámara de Dip. - SAN LUIS



MIEMBROS DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA: Amitrano Luis Marcelo, Rubiolo, Beatriz, Ciccone, Edgardo, Novillo Elva, Rima Pedro, Casal, Héctor, García, Norma, Alcaraz, Víctor, Magallanes, Alberto.-

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

*"Año de las Culturas Originarias de San Luis"*

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**23 SESIÓN ORDINARIA – 26 REUNIÓN – 01 DE OCTUBRE DE 2008**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota N° 191-HCS-08 (24-09-08) adjunta copia auténtica de Resolución N° 40-HCS-08 referida a: **Adherir a los actos celebratorios de los 100 años de vida institucional de la Escuela Provincial N° 178 "José Inés Pedernera", del departamento San Martín, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 247 Folio 014 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota N° 194-HCS-08 (24-09-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VII-0631-2008 referida a: **Aprobar el convenio y los Anexos suscriptos entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y el Gobierno de la provincia de San Luis representado por el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano, para la implementación del Segundo Componente del Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios a fin de brindar prestación directa a los adultos mayores, personas con discapacidades y enfermos crónicos o terminales.** Expediente Interno N° 252 Folio 015 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VII-0631-2008)**

3 - Nota N° 196-HCS-08 (24-09-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VII-0632-2008 referida a: **Aprobar el Convenio Marco suscripto entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el Director Provincial de Estadísticas y Censos y el Estado Nacional, que tiene por objeto dar cumplimiento al Programa de Estadística, implementando una colaboración técnica entre los Organismos firmantes del mismo que permita a "EL INDEC", dar cumplimiento con los fines públicos previstos en el Artículo 2° del Decreto N° 3110/70.** Expediente Interno N° 253 Folio 016 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VII-0632-2008)**

**b) De otras Instituciones:**

1 - Nota S/N-08 (23-09-08) (14:25 hs.) del señor Diputado Provincial Carlos Alberto Cobo mediante la cual **comunica asistencia a la Cámara de Diputados del señor Ministro de Hacienda CPN Alberto José Pérez el día 30 de septiembre de 2008.** (MdeE 684 F. 235 Año 2008 "C"). Expediente Interno N° 246 Folio 013 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota S/N-08 (24-09-08) del señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, CPN Alberto José Pérez, mediante la cual adjunta **Anexo informativo del "Presupuesto de Empresas Sociedades del Estado y Organismos Desconcentrados", según fs. 602 del Tomo III de los presupuestos correspondientes a las Empresas del Estado como: San Luis Comunicaciones SAPEM y Servicios y Consultoría San Luis SAPEM a efectos de ser ajuntado al Presupuesto 2009.** Expediente Interno N° 248 Folio 014 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

3 - Nota S/N-08 (24-09-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, CPN Lucia Teresa Nigra, mediante la cual adjunta **respuesta de Declaración N° 29-CD-08 remitida por esta Cámara de Diputados Respecto al Estado General del funcionamiento y prestación de servicios que brinda el Policlínico Regional "Juan Domingo Perón" de Villa Mercedes.** (MdeE 686 F. 235 Año 2008 "N") Expediente Interno N° 249 Folio 014 Año 2008. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

LEGISLATIVO  
DIPUTADO



- 4 - Nota N° 159-MOPel-08 (24-09-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Obra Pública e Infraestructura CPN Estela Catafamo mediante la cual remite **Expediente N° 0000-2008-042362 adjunta fotocopia certificada del Decreto N° 4144-MOPeL-2008 y Decreto N° 3114-MI-2002, actos administrativos que dispusieron homologar el acta de posesión e inventario Vial correspondiente al Convenio de transferencia de la Ruta Nacional N° 148 Tramo Empalme Ruta Nacional N° 188- límite San Luis –Córdoba, a la provincia de San Luis.** (MdeE 691 F. 236 Año 2008 “C”). Expediente Interno N° 251 Folio 015 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**
- 5 - Expediente remitido por la señora Diputada Provincial Lydia Ruiz de Miranda mediante la cual **eleva Programa Educacional de Cuidado Energético, remitido por las licenciadas María Fernanda Jofré y Anabel Angileri.** (MdeE 681 F. 234 Año 2008 “P”). Expediente Interno N° 256 Folio 017 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA**
- 6 - Nota S/N-08 (23-09-08) de la señora Senadora Nacional Selva Judit Forstemann referida a: **Informando accionar de Legisladores que participaron en VIII Asamblea de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA), realizada en México logrando nuestro País la Presidencia de la Senadora Forstemann y la Vice Presidencia la Senadora Provincial Edda Acuña.** (MdeE 693 F. 236 Año 2008 “F”). Expediente Interno N° 254 Folio 016 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y LA ARCHIVO**
- 7 - Nota S/N-08 (29-09-08) del señor Juan Pablo Santagata Chada Asesor Legal Ministerio de Medio Ambiente referida a: **Eleva copia de fundamentación y modificación de los Artículos 26 y 29 del Proyecto de Ley Marco del Plan Estratégico de Visión Inteligente Territorial y Ambiental (EVITA).** (MdeE 706 F. 238 Año 2008 “S”). Expediente Interno N° 258 Folio 018 Año 2008. (mvr)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota S/N (25/09/08) del señor Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de San Luis doctor Luis Guillermo M. Belgrano Rawson mediante la cual **solicita copia de los Proyectos de Ley enviados recientemente por el Poder Ejecutivo referidos a: Establece que el Poder Judicial deberá afrontar con recursos propios las sentencias judiciales adversas y Proyecto de Ley de Reorganización del Régimen de Trabajo del Personal Legislativo.** (MdeE 698 F. 237 Año 2008 “B”). Expediente Interno N° 255 Folio N° 016 Año 2008. (cg)  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**III - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Autor Amitrano Marcelo, Mirábile Carmelo, Novillo Elva, Videla Nora, Rubiolo Beatriz, Mazzarino Graciela y García Norma referido a: **Regulación de la Actividad de Lobby.** Expediente N° 073 Folio 091 Año 2008. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**
- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Autor Amitrano Marcelo, Mirábile Carmelo, Novillo Elva, Videla Nora, Rubiolo Beatriz, Mazzarino Graciela y García Norma referido a: **Creación del Instituto Superior de Administración Pública.** Expediente N° 074 Folio 091 Año 2008. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 3 - Con fundamentos del señor Diputado Autor Gargiulo Marcelo, Ruti Mónica, Casal Héctor y Risma Pedro referido a: **Realización obligatoria y gratuita del Test para detectar el Síndrome de Down.** Expediente N° 075 Folio 092 Año 2008. (dm)  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**



IV - **PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Autor Gargiulo Marcelo, Ruti Mónica, Casal Héctor y Risma Pedro referido a: **Expresa su preocupación por el estado en que se encuentra la Ruta Interfábricas, al Sur de Villa Mercedes.** Expediente N° 110 Folio 947 Año 2008. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

V - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De la Comisión de Vivienda en el Expediente 076 Folio 092 Año 2008 (Artículo 63 del Reglamento Interno), Proyecto de Ley referido a: **Suspensión de las Ejecuciones Hipotecarias de Viviendas Únicas.** Miembro Informante Diputado Vivas Horacio Rubén. (mvr)

**DESPACHO N° 65/08 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

- 2-. De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente 111 Folio 947 Año 2008 Proyecto de Resolución referido a: **“Gira al archivo expedientes de dicha Comisión”.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (mvr)

**DESPACHO N° 66/08 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

- 3-. De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente 112 Folio 948 Año 2008 (Artículo 63 del Reglamento Interno), Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo al 100 Aniversario de la Escuela N° 175 “General San Martín” de la ciudad de San Luis.** Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne. (mvr)

**DESPACHO N° 67/08 –MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA**

- 4-. De la Comisión de Legislación General en el Expediente 113 Folio 948 Año 2008 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el Curso de Técnicas Manuales Kinésicas “Evaluación y Tratamiento de Raquis y Pelvis”.** Miembro Informante Diputada Lobos Sandra. (mvr)

**DESPACHO N° 68/08 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

- 5-. De la Comisión de Legislación General y de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente 102 Folio 944 Año 2008 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo al “Primer Torneo Futures” avalado por la Asociación Argentina de Tenis y la Internacional Tennis Federation (ITF).** Miembros Informantes Diputados Lobos Sandra y Dasso Juan José. (mvr)

**DESPACHO N° 69/08 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

- 6-. De la Comisión de Legislación General en el Expediente 033 Folio 078 Año 2008 y Expediente 014 Folio 071 año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Declarar el día 11 de octubre como “ÚLTIMO DÍA DE LIBERTAD DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS”.** Miembro Informante Diputada Lobos Sandra (cg)

**DESPACHO N° 70/08 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

VI - **ORDEN DEL DÍA:**

- 1- **DESPACHO N° 63/08 – MAYORÍA-**  
**DESPACHO N° 63/08 – MINORÍA -**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 060 Folio 087 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Ley Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial Ejercicio 2009.** Miembro Informante Diputado Carlos Cobo por la Mayoría y Miembro Informante Diputado Juan José Laborda Ibarra por la Minoría. (Mel.)



**2- DESPACHO N° 64/08 – MAYORÍA –**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Seguridad Pública en el Expediente N° 038 Folio 079 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Regulación de Empresas de Seguridad Privada.** Miembro Informante Diputada Patricia Gatica y Marcelo Amitrano. (Mel.)

**VII - LICENCIAS:**

- 1 - Nota S/N (03/09/08) de la señora Diputada María Rosa Torres **comunica su inasistencia a la sesión ordinaria del día miércoles 01 de octubre del corriente año por razones de salud.** Expediente Interno N° 257 Folio 017 Año 2008. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

30/09/08 13:30 hs



**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias Señor Diputado. Con las modificaciones solicitadas por el Señor Miembro Informante, el cual solicito que me corrija si hay algo que no es así, la modificación en el Anexo 8, un agregado en el Anexo informativo sobre el tema San Luis comunicaciones irá a Empresa SAPEM y corregir donde menciona la Universidad Nacional de San Luis debe decir, Universidad de La Punta, se pone a consideración de los Señores Diputados el presente Proyecto, los que están por la afirmativa sírvanse expresarlo

**Así se hace –**

**Aprobado por 29 votos por la afirmativa 09 por la negativa, más de dos tercios.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

- 11 -

#### **TRATAMIENTO DESPACHO N° 64**

**Sr. Presidente (Vallejo):** El segundo Despacho, del Orden del Día, es el N° 64 por mayoría, de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Seguridad Pública, en el Expediente 038, Folio 097/08 Proyecto de Ley referido a: Regulación de Empresas de Seguridad Privada. Tiene la palabra el Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano.

**Sr. Amitrano:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados corresponde tratar un Despacho conjunto de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Seguridad Pública de esta Cámara, entiendo que por ello voy a ser..., luego de esta extensa Sesión, que nos ha llevado adelante la aprobación del Presupuesto de la Provincia, a ser lo más breve posible y entiendo...

**Sr. Presidente (Vallejo):** Señores Diputados, voy a solicitar que hagan silencio para poder escuchar la exposición del Señor Diputado.

**Sr. Amitrano:** Entiendo que sobre estos Despachos de las dos Comisiones no habría, al menos en términos generales mayores objeciones, según me lo habían manifestado algunos Diputados de la oposición.

Estos Despachos, vienen a rigor de verdad, a cubrir un vacío legal que teníamos en la Provincia de San Luis, en materia de la regulación de las Empresas de Seguridad privada, empresas privadas que brindan servicio de seguridad en el territorio Provincial.



Esta actividad está siendo regulada por Decreto del Poder Ejecutivo y a partir de este proyecto de ley que ha remitido el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Seguridad, le vamos a dar un Cuerpo normativo con fuerza de Ley a la regulación.

Esta ley tiene por objeto, como decía la regulación del servicio de seguridad, que brindan empresas privadas en lo concerniente a la vigilancia, sereno, custodia y seguridad personal y/o bienes que sirvan de complemento a la seguridad pública y solo a lo concerniente a las tareas de disuasión, protección de persona y resguardo de bienes. Creemos que es un tema de suma importancia, la seguridad pública es una facultad y una política por parte del Poder Ejecutivo, del Gobierno Provincial, del Estado Provincial que es ineludible y permanente del Estado.

Por ello la capacidad de regulatoria que es por parte del Estado sobre las empresas de seguridad privada es un tema central que debemos ocuparnos.

De esta regulación quedan excluidas de este Proyecto de Ley, los servicios de seguridad, en lo que refiere al transporte de caudales que tienen una normativa y una legislación especial.

En este Proyecto de Ley, tenemos diferenciado dos tipos de servicios, los que están autorizados en el uso de arma de fuego y los que no están autorizados en el uso del arma de fuego, en aquellos servicios de seguridad en los cuales se utiliza o se autoriza la utilización de arma de fuego, se refieren exclusivamente a custodias personales, mercaderías en tránsito o depósitos y vigilancia privada de lugares fijos sin acceso de público, eso es importante destacarlo en la Provincia de San Luis, con esta Ley estamos prohibiendo que la seguridad privada que se brinde en todo establecimiento que tenga acceso de público está vedada la utilización de armas de fuego.

En lo que sí está autorizado, debe ser la autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad que debe autorizar no solo a la empresa de seguridad a brindar estos servicios con portación de armas de fuego sino que además de determinar que tipo de armas se pueden utilizar y estas empresas deberán acreditar, dar cumplimiento con toda la normativa a nivel nacional que tiene el Renar en cuanto al uso de armas, legítimo usuario, etc., etc.

Los servicios de vigilancia o los servicios de seguridad privada, sin autorización de armas de fuego, están referidos a la vigilancia privada en -lugares físicos con acceso de público, custodia y portería de locales bailables, confiterías, espectáculos en vivo como



todo otro lugar destinado a la recreación, servicios de sereno en edificios de propiedad horizontal o residencia y vigilancia por medio electrónicos, ópticos y electro-ópticos.

Además y para no ser tan extenso Señor Presidente, el Proyecto de Ley establece los requisitos que deben pensar las personas no solo a título personal sino como sociedades que deseen realizar esta actividad en la Provincia de San Luis, quería destacar dos aspectos fundamentales: en el caso de los requisitos para la vigilancia electrónica, esto es todos los sistemas de alarmas, además de tener requisitos y domicilio en la Provincia, de cumplir con toda la normativa en cuanto ha certificado de buena conducta, de no ser personas condenadas etc., etc., se incorporan dos incisos en el artículo 8º, de esta Ley que son de importancia, toda empresa que brinde seguridad electrónica en la Provincia deberá designar un responsable técnico graduado universitario en Ingeniería Electrónica, sistemas, programaciones, comunicaciones o carreras afín. El director, será el encargado de ser responsable directo la prestación de este servicio, y además contar en otro Inciso, el Inciso B del artículo 8º, contar con certificado de habilitación de las instalaciones emitido por autoridad competente de acuerdo a lo que estipule la reglamentación, es decir, que no., que además de un responsable técnico de la instalación de equipos de vigilancia óptica, electrónica, etc., además el material utilizado en estas instalaciones deben tener la debida habilitación para su instalación.

En cuanto a las prohibiciones y obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad, tenemos que destacar que le están expresamente prohibido a las empresas de seguridad privada prestar servicio en los espacios públicos salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la autoridad de aplicación, no se va considerar prestado en espacio público cuando se trate de custodias personales o de mercaderías en transito, eso cae de suyo, las reglamentaciones establecerá las condiciones y requisitos para la prestación de estos servicios de seguridad.

Prestar servicio de seguridad en objetivo no denunciados ante la autoridad habilitante, acá se lo estamos exigiendo a la empresa de seguridad, que todo los objetivos, todos los lugares donde presten seguridad deben estar denunciados ante la autoridad de aplicación, que es seguramente el Ministerio de Seguridad, y se le queda total y absolutamente vedado prestar cualquier tipo de seguridad en cualquier objetivo que no esté debidamente declarado, obviamente dar a conocer a terceros información de la que tengan conocimiento en el ejercicio de la actividad, interceptar o captar contenido de comunicaciones ya sea postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas por tele,

facsimile o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia y mucho menos ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización. Le queda vedada la utilización de nombres o siglas similares a las fuerzas de seguridad oficiales, y la utilización de las armas de fuego en todo espacio público.

///

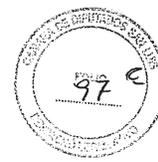
**IRT Isabel Torino**

**01-10-08 – 14:28 Hs.**

///

Otro dato a destacar es respecto a el personal de las Empresas habilitadas a contratarlo, el personal deberá reunir los requisitos, que esto es común en la legislación en todo el país, y era, más o menos, lo que contemplaban los decretos que teníamos en nuestra provincia, son requisitos de Fotocopia, DNI, Antecedentes Policiales, Judiciales, Acreditar Buena Conducta, No Haber Sido Condenado, etc. etc.; pero, en esta ley incorporamos un aspecto muy importante que es la “Capacitación del Personal” que brinda seguridad en las Empresas Privadas, deben tener todos ellos Título habilitante por alguna institución oficial respecto a su nivel de capacitación en el desempeño de esta actividad. Los institutos de formación deben ser reconocidos oficialmente según el espíritu, como lo manifestó en la Comisión de Seguridad Pública el Ministro de Seguridad es en el ámbito provincial, hacer recaer esta autoridad en el Instituto Superior de Seguridad Pública, que depende del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis como centro de capacitación, formación y habilitación de la faceta académica y de instrucción de aquellos ciudadanos que realicen actividades o sean empleados por Empresas de Seguridad Privada. Eso sería, Señor Presidente, en términos generales el contenido de este Proyecto de Ley, obviamente establece un régimen sancionatorio para aquellas Empresas que no cumplan lo estipulado en la presente ley con apercibimiento, multa e inclusive la suspensión provisoria y definitiva de su actividad en la provincia.

Respecto a las Empresas que actualmente están funcionando en la Provincia de San Luis, en función de esta nueva legislación la ley prevé en su Art. 31º, una disposición transitoria de adecuación legal en un plazo de 30 días, deberán..., perdón, de 6 meses, en un plazo de 6 meses deberán adecuar su estructura funcional respecto a lo que estipula esta ley; es de sumo interés por parte de este Bloque avanzar en este proyecto, es un tema que entendemos sensible, el Gobierno de la Provincia quiere tener acabado conocimiento de quienes son las personas que ejercen esta actividad, quienes están brindando seguridad en la provincia, conocer sus nombres y dar así garantía a toda la



ciudadanía de que sabemos de quienes son las Empresas o las personas que brindan..., con un tema muy sensible que muchas veces se discute y se debate y genera cierta inquietud en la ciudadanía. Con este proyecto, Señor Presidente, tratamos de darle un marco regulatorio, entendemos lo suficientemente firme y acabado que nos va a posibilitar tener un control más directo que es responsabilidad del Estado respecto a esta actividad. Gracias, Señor Presidente.

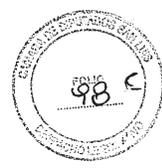
**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Señor Diputado Pedro Risma.

**Sr. Risma:** Gracias, Señor Presidente, con respecto a esta ley, que en general nosotros compartimos; y, que es necesario porque hay un vacío legal en el ámbito Nacional y es importante poder legislar sobre el accionar de las Agencias de Seguridad, ¡ojala!, que el espíritu de la ley, más la normativa que lleva pueda hacer que las Agencias de Seguridad que hoy son en número mayor que los Efectivos Policiales, los vigiladores que trabajan en la Agencia de Seguridad puedan ser un complemento de la política de seguridad en serio en nuestra provincia, porque esto nos afecta a todos y creo que es el principal problema que tiene hoy la población de San Luis o, por lo menos, así lo siente, esta es la sensación de inseguridad que tiene. Entonces, es importante que podamos legislar y que este Cuerpo, por decirlo de alguna forma, que afecta a la seguridad de los bienes y de las personas, se puede integrar a un proyecto estratégico de seguridad en la provincia; creemos que esta ley, ¡ojala!, quien tenga que llevarlo a cabo lo pueda a través de la información y de esta interrelación; que me parece bien lo que decía el Diputado Amitrano, que es una aspiración creo que de muchos de que la tarea del vigilador sea una profesión, que la propia Academia de Policía pueda otorgar este título y que permanentemente puedan rivalidar este control y este título quienes trabajan en las Agencias de Seguridad que son vigiladotes; esto sería muy importante porque, en definitiva, podría ser miembro de una Agencia de Seguridad que..., digamos, la actividad privada o podría ser lo que, en alguna vez, planteábamos en este Recinto la creación de un Protector Comunitario, el vigilador a quién le enseñemos cual es la tarea de vigilar no, a lo mejor, de brindar la seguridad, pero si ser los ojos de la Policía que permita tener una mejor o, por lo menos, brindar una mayor sensación de seguridad a la población.

Las objeciones, digamos, o, por lo menos, la duda que nos queda es que el título de esta ley es una Ley de "Regulación de Empresas de Seguridad Privada"; pero, también la ley

LATIVO  
17/05/08



contempla la persona física y, yo le decía recién al Diputado Amitrano, las dudas que me surge es que si las Agencias de Seguridad, las Empresas de Seguridad tienen Convenios Colectivos y a su vez la ley los obliga a tener representante técnico y una serie de personal que supervise esta tarea y, por supuesto, pagan los impuestos Ganancias, IVA y todo lo que corresponde. Si nosotros habilitamos la posibilidad que la persona física pueda ser también el Agente de Seguridad, que no se lo podemos negar; pero, en alguna medida, hay que buscar una forma porque sino se te van a convertir en monotributistas y en definitiva quienes necesiten seguridad transitoria o permanente, en lugar de contratar una Agencia en realidad van a contratar a diez, doce o quince monotributistas que, en definitiva, brindan seguridad y va a distorsionar el mercado laboral y va a distorsionar la tarea de las Empresas de Seguridad. La ley es clara, dice: "Ley de Regulación de Empresas", pero si puede ser, digamos, la ley contempla que individualmente alguien puede brindar custodia o vigilancia en forma individual y ninguno lo puede impedir, porque a lo mejor en algún lugar necesitan una sola persona y la contratan, lo que sí va a distorsionar el mercado. Por eso, me parece que..., ¡ojala!, la ley la podamos entregar con la Versión Taquigráfica a quines tienen que implementarla y reglamentarla porque este es un tema a tener en cuenta; porque sino vamos a distorsionar lo que me parece una buena intención de regular un mercado, que no está regulado que hoy es tierra..., no digo de nadie, pero en definitiva, es decir, está muy fuera, digamos, de lo que nosotros querríamos que sea parte de una estrategia, de un plan estratégico de seguridad, las Agencias de Seguridad. Por eso, con esas salvedades, Señor Presidente, estamos de acuerdo y vamos a apoyar el Proyecto de Ley.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Señor Diputado Estrada Dubor.

**Sr. Estrada Dubor:** Señor Presidente, este bloque anticipa su voto favorable a este Proyecto de Ley y se ve como sumamente importante que la provincia regule una actividad de tanto interés para la comunidad, como es la Seguridad Privada; así que, Señor Presidente, nuestro bloque va a votar positivamente; una sola reflexión, Señor Presidente, la palabra "empresa" en el ámbito jurídico también está referido al desempeño de personas físicas sin que tengan una personería jurídica especial, como pueden ser S.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada que son conocidas como empresas unipersonales; de todas maneras, coincidimos con el Diputado Risma que no es una cuestión esencial y en nuestro concepto está bien proyectada la legislación,

anticipamos el voto afirmativo tanto en lo general como en lo particular. Muchas gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene nuevamente la palabra el Señor Diputado Marcelo Amitrano.

**Sr. Amitrano:** Gracias, Presidente, a los efectos de cerrar, descontaba, por supuesto, el voto afirmativo de los Diputados de la oposición en especial el del Diputado Estrada, que siempre en los temas trascendentes acompaña. Creo que es entendible el planteo del Diputado Risma y los compañeros Diputados de la oposición..., está referido el planteo del Diputado Risma al Art. 5º, Inciso a), donde dice: "Pueden ser prestadores personas físicas solo autorizadas para desempeñar la actividad por si misma". Es entendible, ///

**N. R. B. de C.**

**Nery R. B. de Córica**

**01-10-2008 - 14: 38Hs.**

////

por lo cual lo invito al Señor Diputado Risma y a los que quieran que nos saquemos y evacuemos todas estas dudas, y tratemos de cerrarlo en materia de reglamentación, haciendo una propuesta al Ministerio de Seguridad al respecto de evacuar cualquier inquietud, algo que omití involuntariamente que creo que es importante destacar de este proyecto, que quedan total y absolutamente vedadas de participar y actuar en materia de Seguridad Privada o participar como dueño, socio o empleado de cualquier empresa de actividad privada, todo personal en actividad de las Fuerzas de Seguridad, ya sea provincial o municipal, o de servicios de inteligencia; creo que eso es importante destacarlo.

En ese marco Señor Presidente, y agradeciendo el voto de los Señores Diputados de la oposición, solicito la aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Gracias Señor Diputado, habiéndose manifestado los Señores Diputados, se pone a consideración el presente Proyecto de Ley, los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

**-Así se hace**

**Aprobado por unanimidad.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Se pone a consideración de los Señores Diputados el resto de los temas que están en el Sumario con el destino que en cada caso allí se dispone. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

# Legislatura de San Luis



Ley N° ~~0633~~-2008

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley

"Año de las Culturas Originarias de San Luis"

## LEY DE REGULACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

### TÍTULO I

#### OBJETO - DEFINICIONES

- ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente Ley tiene por objeto la regulación de la prestación de Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la provincia de San Luis o que efectúan la prestación en dicho territorio.-
- ARTÍCULO 2º.- Definición: A los efectos de esta normativa, se entiende por servicios de seguridad privada: Vigilancia, Serenos, Custodias y Seguridad de Personas y/o Bienes; que brindan personas físicas y/o jurídicas habilitadas por la Autoridad Competente, contratadas por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con el fin de ejercer actividades de seguridad, complementarias de la seguridad pública, sólo en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes.-
- ARTÍCULO 3º.- Servicios Excluidos: Queda expresamente excluido del presente marco, el Transporte de Caudales.-
- ARTÍCULO 4º.- Tipos de servicios:  
La presente Ley regula los siguientes servicios:
- 1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego:
    - a) Custodias personales, mercaderías en tránsito, y en depósitos;
    - b) Vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso de público;
  - 2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego:
    - a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público;
    - b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación;
    - c) Servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal o residencial;
    - d) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electroópticos.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERI  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

Firma: PAULINO MEDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

## TÍTULO II

### DE LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 5º.- Pueden ser prestadores:

- Personas físicas sólo autorizadas para desempeñar la actividad por sí mismas;
- Personas jurídicas y personas físicas con autorización para contratar personal.-

Quedan expresamente excluidas las asociaciones y fundaciones.-

ARTÍCULO 6º.- Prestadores a título personal:  
Los prestadores que desempeñan la actividad por sí mismos, deben cumplir los siguientes requisitos; sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

- Poseer estudios secundarios completos;
- Ser ciudadano argentino, o tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el País;
- Ser mayor de VEINTIUN (21) años;
- Tener como mínimo DOS (2) años de residencia en la Provincia;
- Presentar certificado de aptitud psico-técnica, emitido por Autoridad Sanitaria Pública;
- Presentar certificado de capacitación técnico-habilitante, correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial de acuerdo a los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine;
- Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres conforme sus antecedentes judiciales y policiales;
- No haber sido condenado por delito que configure violación a los derechos humanos;
- No haber sido condenado, en el País o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación y no revistar como personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, ni de Organismos de Inteligencia;
- No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en los que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos;
- Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada;



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

Pablo ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- l) Cuando los servicios se presten con autorización para utilizar armas de fuego, deberán cumplir además con los requisitos exigidos en el Artículo 13.-

**ARTÍCULO 7º.-** Prestadores con autorización para contratar personal:  
Debe cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio en jurisdicción de la Provincia;
- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad de seguridad privada;
- c) Acreditar solvencia patrimonial suficiente para prestar los servicios regulados en la presente Ley, acorde a las exigencias que se determinen en la Reglamentación;
- d) Reunir los requisitos relativos a la infraestructura y de seguridad en los mismos, que la Reglamentación determine;
- e) Acreditar la designación de un director técnico y en su caso, la designación de un Director Técnico Suplente.-

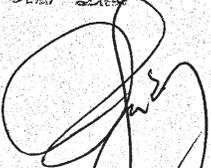
**ARTÍCULO 8º.-** Requisitos para vigilancia electrónica:  
Los prestadores que incluyan sus servicios en el Artículo 4º Punto 2), Inciso d), deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos específicos:

- a) Designar un responsable técnico, graduado universitario en ingeniería electrónica, sistemas, programación, comunicaciones o carrera afín. El Director Técnico podrá acreditarse como responsable técnico, si cumple con los requisitos de idoneidad suficiente para desempeñarse en ambos cargos simultáneamente;
- b) Contar con certificado de habilitación de las instalaciones, emitidos por Autoridad Competente, de acuerdo a lo que la Reglamentación determine.-

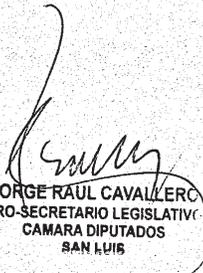
**ARTÍCULO 9º.-** Socios e integrantes de órganos de representación y administración: Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración o representación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el domicilio real;
- b) Constituir domicilio legal. El domicilio constituido de los socios, representantes y/o administradores, de la sociedad será el mismo que el de la persona jurídica;
- c) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos;

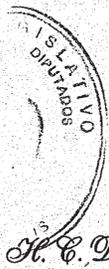
  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JORGE RAÚL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

# Legislatura de San Luis



- d) No haber sido condenado, en el País y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación;
- e) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policiales, de Seguridad, ni de Organismos de Inteligencia;
- f) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el Inciso anterior, a excepción de aquellos casos en que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.-

## TÍTULO III

### PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

#### ARTÍCULO 10.- Prohibiciones:

Los prestadores tienen expresamente prohibido:

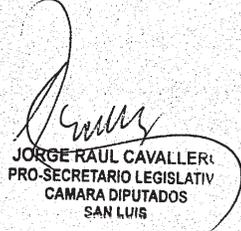
- a) Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería de tránsito. La Reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios;
- b) Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del Artículo 4°;
- c) Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico;
- d) Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad habilitante;
- e) Efectuar tareas de investigación;
- f) Obstaculizar el legítimo ejercicio, por parte de los ciudadanos, de sus derechos políticos o gremiales;
- g) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien;
- h) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por teles, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia. Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización;
- i) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales o no registradas ante la Autoridad de Aplicación;
- j) Utilizar armas en los lugares indicados en el Artículo 4° Inciso 2) Apartados a), b) y c).-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis



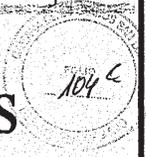
Fern. PABLO ALFERO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JORGE RAÚL CAVALLERI  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS



# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

## ARTÍCULO 11.-

Obligaciones:

Los prestadores están obligados a:

- Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Policial o Judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad;
- Tramitar anualmente la renovación de la habilitación con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de su vencimiento;
- Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda variación del domicilio real o legal dentro de los DIEZ (10) días de producido;
- Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda cesión o venta de cuotas o acciones societarias, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producidas;
- Llevar los Libros Registros que determine la reglamentación, foliados y rubricados por Autoridad de Aplicación, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años;
- Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material que serán notoriamente diferentes del que utilizan las instituciones oficiales. La Reglamentación establecerá las características generales de los uniformes, así como la identificación de los vehículos afectados a la actividad;
- Acreditar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento periódico permanente para el personal, en la forma que establezca la Reglamentación.-

## ARTÍCULO 12.-

Credencial habilitante:

Toda persona que se desempeñe en cualquiera de los servicios comprendidos en la presente Ley, deberá tener consigo la credencial que acredite su alta en el registro, para desarrollar la actividad, y la deberá exhibir cada vez que le sea requerida por Autoridad Competente. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible.-

## TÍTULO IV

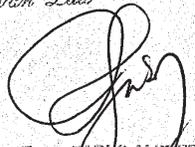
### ARMAMENTO

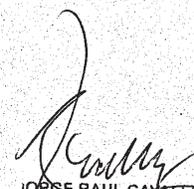
## ARTÍCULO 13.-

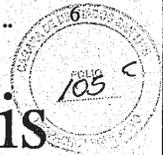
De las armas:

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Fabio ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Provl. de San Luis

  
JORGE RAUL CAYALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

Las personas físicas o jurídicas solamente podrán utilizar las armas de fuego que hayan cumplido con todos los recaudos impuestos por el Registro Nacional de Armas -RENAR-, debiendo registrarse como de uso colectivo.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo a las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.-

## TÍTULO V

### DEL PERSONAL

#### ARTÍCULO 14.-

Requisitos:

El personal contratado por los prestadores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6º, Incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j) y con el Artículo 24 de la presente Ley.-

La Reglamentación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal, por parte de las prestadoras.-

Si cuenta con autorización para el uso de armas deberá acreditar además, su registro en la categoría de Legítimo Usuario de Armas del Registro Nacional de Armas -RENAR- y que se encuentra autorizado para la portación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.-

#### ARTÍCULO 15.-

Obligaciones:

El personal tiene las siguientes obligaciones:

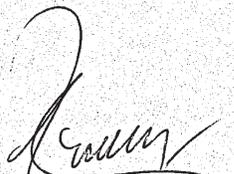
- Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida. La misma contendrá como mínimo: denominación de la empresa, foto, apellido y nombre de la persona, número de registro de inscripción o alta otorgado por la Autoridad de Aplicación y vigencia;
- Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto con las personas;
- Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la Reglamentación;
- Portar únicamente las armas que le suministre el empleador y sólo durante la prestación de servicios, una vez finalizados deberá reintegrarlas a la custodia del Director Técnico.-



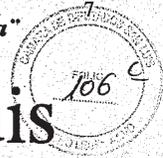
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JORGE RAUL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Pablo Alfredo Bronz  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

## TÍTULO VI

### DEL PRESTATARIO

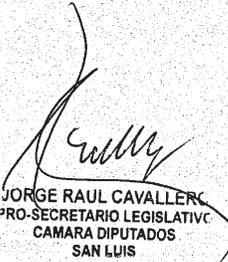
- ARTÍCULO 16.- Prestatario. Requerimiento:  
El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 17.- Exhibición de contrato:  
El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.-

## TÍTULO VII

### DEL DIRECTOR TÉCNICO

- ARTÍCULO 18.- Requisitos:  
El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad, conforme las especificaciones que establezca la Reglamentación.-  
Deberá cumplir además, con los requisitos del Artículo 6º, Incisos c), e), g), h), i), j) de la presente Ley. En su caso, acreditará que cumple con el requisito establecido a su vez en el Artículo 8º, Inciso a).-
- ARTÍCULO 19.- Responsabilidad:  
El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamentación.-
- ARTÍCULO 20.- Funciones:  
El Director Técnico vela por el cumplimiento de la Ley en los servicios a cargo de la prestadora y tendrá, además de las funciones que le asigne la Reglamentación, las siguientes:  
a) Responder por el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal;  
b) Disponer la custodia de las armas que utiliza el personal en los servicios.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JORGE RAUL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
FERNANDO ALFREDO BRONZI  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

## TÍTULO VIII

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 21.- A los fines de su correcta implementación, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, la determinación del Órgano de Aplicación, en el territorio Provincial; que tendrá las siguientes funciones:
- a) Habilitar con carácter previo, por un plazo no mayor a los DOS (2) años y otorgar las renovaciones correspondientes, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por esta Ley en la provincia de San Luis, mediante la dependencia que determine la Reglamentación;
  - b) Crear y mantener actualizados los Registros de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada habilitados, en el que deberán constar:
    - b.1: Objetivos Protegidos;
    - b.2: Personal;
    - b.3: Seguridad en locales de baile o espectáculos en vivo;
    - b.4: Armas de fuego;
    - b.5: Inmuebles;
    - b.6: Vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad;
  - c) Las demás que establezca la Reglamentación.-

- ARTÍCULO 22.- Publicidad de los Registros:  
Los Registros de Prestadores a que hace referencia el Artículo anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados; los prestadores cuya información solicita.-

## TÍTULO IX

### FORMACIÓN ACADÉMICA

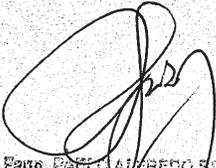
- ARTÍCULO 23.- Capacitación:  
La capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación.-

- ARTÍCULO 24.- Institutos de formación:

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JORGE RAÚL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
FABRA PAREDA ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

# Legislatura de San Luis



*H.C. De Diputados*

Los institutos de formación reconocidos oficialmente deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.-

La Reglamentación establecerá la currícula básica para la capacitación inicial y el entrenamiento periódico, la que deberá incluir conocimientos de primeros auxilios, de los contenidos de la presente Ley y en su caso, de capacitación para el uso de armas de fuego.-

## TÍTULO X

### SEGURIDAD PRIVADA EN LOCALES DE BAILE Y ESPECTÁCULOS EN VIVO

#### ARTÍCULO 25.-

Requisitos:

El titular y/o responsable de un local de baile y/o espectáculos en vivo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación que se detalla a continuación:

- Copia de la habilitación edilicia otorgada por la Autoridad Competente, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos. La Reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes;
- Nómina de la totalidad del personal afectado a la prestación del Servicio de Seguridad Privada, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6º Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), acreditando la relación laboral y la capacitación inicial;
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada;
- Los demás requisitos que establezca la Reglamentación.-

## TÍTULO XI

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### ARTÍCULO 26.-

Tipo de sanciones:

- Apercibimiento escrito por única vez, con aplicación de multa en caso de reincidencia;
- Multa cuyo monto se fija en una suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil, como mínimo y VEINTE (20) como máximo, pudiendo ser

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
JORGE RAUL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Fern. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ejecutada por vía de apremio al encontrarse firme, sirviendo de título la constancia que extiende la Autoridad de Aplicación;

- c) Suspensión de la autorización para funcionar y/o trabajar;
- d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar y/o trabajar.-

**ARTÍCULO 27.-** Destino de las multas:  
La Reglamentación de la presente, establecerá el destino de los montos obtenidos en concepto de multas.-

**ARTÍCULO 28.-** Denuncias:  
Toda denuncia acerca de cualquier irregularidad que se advirtiera en la prestación de servicios de seguridad privada deberá ser investigada por la Autoridad de Aplicación para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos configuran irregularidades administrativas, contravenciones o delitos. La desestimación de la denuncia sólo podrá serlo por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.-

## TÍTULO XII

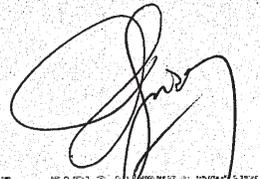
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 29.-** Deber de Cooperación y Colaboración:  
Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las Autoridades Policiales y Judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a cargo.-

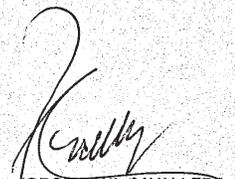
**ARTÍCULO 30.-** Ámbito de actuación:  
Los miembros de empresas de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Deberán evitar todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria, procurando preservar la vida y la libertad de las personas.-

**ARTÍCULO 31.-** Adecuación Legal:  
Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto en la presente, en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo provisorio de habilitación.-

  
Poder Legislativo  
Asamblea Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Firm. PABLO ALFREDO RONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JORGE RAUL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

En lo relativo a los requisitos de idoneidad en punto a la formación académica, exigidos al personal de seguridad, la Autoridad de Aplicación determinará el sistema adecuado para que aquél cumpla con tal obligación.-

ARTÍCULO 32.- La presente Ley deberá ser Reglamentada en el plazo de SESENTA (60) días.-

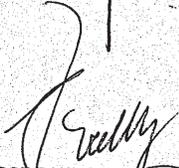
ARTÍCULO 33.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a un día de octubre de dos mil ocho.-  
(mvr)

  
**Julio César Vallejo**  
Presidente  
CAMARA DE DIPUTADOS  
San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
DR. JORGE LUIS PELLEGRINI  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
**JORGE RAUL CAVALLERO**  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Fam. PABLO ALFREDO BRONZI  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
**JORGE RAUL CAVALLERO**  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS



Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 01 de octubre de 2008.

"Año de las Culturas Originarias de San Luis"

SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a  
la presente Sanción Legislativa N° X-0633-2008, dada en Sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JORGE RAUL CAVALLERO  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

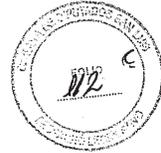
JORGE RAUL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

NOTA N° 389-DL-08  
(mvr)



Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 01 de octubre de 2008.

"Año de las Culturas Originarias de San Luis"

SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° X-0633-2008, dada en Sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JORGE RAUL CAVALLERO  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JORGE RAUL CAVALLERO  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DIPUTADOS  
SAN LUIS

NOTA N° 388-DL-08  
(mvr)



196

Cámara de Senadores  
 - Recibi de Despacho legislativo libro N° 383-N-08  
 Adjunto fotocopie autenticas del Sancionó legislativo  
 N° X-0633-2008 ref. a: "Ley de Regulación de Empleo  
 de Seguridad Privada".

CAMARA DE  
 SENADORES  
 - RECIBI  
 DE OCTUB

HONORABLE SENADORES  
 Autorizó: *Mex. Cedros Ocho*  
 Ofic. Receptor: *rio* Sig. 07/10/08 Hora 09:55  
 Firma: *[Signature]* Aclaración: *esto Actual*

Autoriz  
 Ofic. R  
 Firma





Activo voto n° 261-D-0  
Doctrina n° 35-D-08  
Legislación al primer

Mature de - Recibi de Desplacho legislativo voto n° 389-D-08  
Secretos. adjunto sanción legislativa n° X-0633-2008 referen  
" Ley de Regulación de Empresas de Seguridad Pri  
vada " -

UTADOS  
08 Hora 10:25  
Luzmila E. G. García

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Autorizó Mercedes Galindo Entrabado por  
Ofic. Receptora: Des. Galindo el día 16/10/08 Hora 14  
Firma: Mercedes Galindo  
Aclaración: Blanca Galindo





# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

http://www.boletinoficial.sanluis.gov.ar  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis  
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad  
Intelectual N° 25686

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° V-0114-2004**  
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedemera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXXIII

"AÑO DE LAS CULTURAS ORIGINARIAS DE SAN LUIS"

SAN LUIS, MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2008

Nº 13.342

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

### VICE GOBERNADOR

Dr. Jorge Luis Pellegrini

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA Y CULTO

Sra. Gladys Onelia Bailac de Follari

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Chel. (R) Guillermo Gustavo López

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA  
PUBLICA

C.P.N. Alberto José Pérez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE OBRA  
PUBLICA E INFRAESTRUCTURA

C.P.N. Stella Maris Rubino de Catalfamo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sra. Alicia Bañuelos

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

Sra. Silvia Rodríguez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INCLUSION Y  
DESARROLLO HUMANO

Sra. María Adriana Bazzano

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO

Méd. Vet. Sebastián Alejandro Lavandera Muñoz

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO  
AMBIENTE

Arq. Hugo Julián Larramendi

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO,  
CULTURA Y DEPORTES

CPN José María Emer

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

C.P.N. Facundo Luis Santarone

SECRETARIO DE ESTADO GENERAL, LEGAL Y  
TECNICA

Sra. Silvia Sosa Araujo

FISCAL DE ESTADO

Dr. Eduardo Segundo Allende

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Dr. Lucas Ariel Gieco

## SUMARIO

- 1-3 Legislativas
- 4-12 Administrativas - Decretos - Ministerio de Educación  
Decretos Sintetizados - Ministerio del Progreso  
- Ministerio de Obra Pública e Infraestructura
- 12-15 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 16-17 Resoluciones
- 17-23 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Ordenanzas
- 23 Municipalidad de Naschel - Decretos
- 23-24 Asambleas
- 24-28 Licitaciones
- 28-30 Comerciales
- 30-32 Sección Judiciales - Edictos
- 32 Remates
- 32 Sección Minas

## LEGISLATIVAS

LEY N° X-0633-2008  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON  
FUERZA DE  
LEY

LEY DE REGULACION DE EMPRESAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA

### TITULO I

#### OBJETO - DEFINICIONES

ARTICULO 1º.- Objeto: La presente Ley tiene por objeto la regulación de la prestación de Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la provincia de San Luis o que efectúan la prestación en dicho territorio.-

ARTICULO 2º.- Definición: A los efectos de esta normativa, se entiende por servicios de seguridad privada: Vigilancia, Serenos, Custodias y Seguridad de Personas y/o Bienes; que brindan personas físicas

y/o jurídicas habilitadas por la Autoridad Competente, contratadas por personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, con el fin de ejercer actividades de seguridad, complementarias de la seguridad pública, sólo en lo concerniente a tareas de disuasión, protección de personas, resguardo de bienes.-

ARTICULO 3º.- Servicios Excluidos: Queda expresamente excluido del presente marco, el Transporte de Caudales.-

ARTICULO 4º.- Tipos de servicios:

La presente Ley regula los siguientes servicios:  
1- Servicios con autorización de uso de armas de fuego:

a) Custodias personales, mercaderías en tránsito, y en depósitos;

b) Vigilancia privada, en lugares fijos sin acceso de público;

2- Servicios sin autorización de uso de armas de fuego:

a) Vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público;

b) Custodia y portería de locales de baile, confiterías y/o de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación;

c) Servicios de serenos en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal o residencial;

d) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electroópticos.

### TITULO II

#### DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 5º.- Pueden ser prestadores:

a) Personas físicas sólo autorizadas para desempeñar la actividad por sí mismas;

b) Personas jurídicas y personas físicas con autorización para contratar personal.-

Quedan expresamente excluidas las asociaciones y fundaciones.-

ARTICULO 6º.- Prestadores a título personal:

Los prestadores que desempeñan la actividad por sí mismos, deben cumplir los siguientes requisitos; sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

a) Poseer estudios secundarios completos;

b) Ser ciudadano argentino, o tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el País;

c) Ser mayor de VEINTIUN (21) años;

d) Tener como mínimo DOS (2) años de residencia en la Provincia;

e) Presentar certificado de aptitud psico-técnica, emitido por Autoridad Sanitaria Pública;

f) Presentar certificado de capacitación técnico-habilitante, correspondiente a la actividad, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a

la enseñanza oficial de acuerdo a los requisitos que la Autoridad de Aplicación determine;

- g) Poseer condiciones de moralidad y buenas costumbres conforme sus antecedentes judiciales y policiales;
- h) No haber sido condenado por delito que configure violación a los derechos humanos;
- i) No haber sido condenado, en el País o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación y no revistar como personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, ni de Organismos de Inteligencia;
- j) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, a excepción de aquellos casos en los que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos;
- k) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente, que cubra expresamente la actividad de seguridad privada;
- l) Cuando los servicios se presten con autorización para utilizar armas de fuego, deberán cumplir además con los requisitos exigidos en el Artículo 13.-

**ARTICULO 7º.- Prestadores con autorización para contratar personal:**

Debe cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio en jurisdicción de la Provincia;
- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil, actualizable anualmente que cubra expresamente la actividad de seguridad privada;
- c) Acreditar solvencia patrimonial suficiente para prestar los servicios regulados en la presente Ley, acorde a las exigencias que se determinen en la Reglamentación;
- d) Reunir los requisitos relativos a la infraestructura y de seguridad en los mismos, que la Reglamentación determine;
- e) Acreditar la designación de un director técnico y en su caso, la designación de un Director Técnico Suplente.-

**ARTICULO 8º.- Requisitos para vigilancia electrónica:**

Los prestadores que incluyan sus servicios en el Artículo 4º Punto 2), inciso d), deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos específicos:

- a) Designar un responsable técnico, graduado universitario en ingeniería electrónica, sistemas, programación, comunicaciones o carrera afín. El Director Técnico podrá acreditarse como responsable técnico, si cumple con los requisitos de idoneidad suficiente para desempeñarse en ambos cargos simultáneamente;
- b) Contar con certificado de habilitación de las instalaciones, emitidos por Autoridad Competente, de acuerdo a lo que la Reglamentación determine.-

**ARTICULO 9º.- Socios e integrantes de órganos de representación y administración:** Los socios, miembros e integrantes de los órganos de administración o representación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar el domicilio real;
- b) Constituir domicilio legal. El domicilio constituido de los socios, representantes y/o administradores, de la sociedad será el mismo que el de la persona jurídica;
- c) No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos;
- d) No haber sido condenado, en el País y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación;
- e) No revistar como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policiales, de Seguridad, ni de Organismos de Inteligencia;
- f) No haber sido exonerado de cualquiera de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, a excepción de aquellos casos en que la medida se hubiere dispuesto por causas ajenas a la comisión de delitos.-

**TITULO III**

**PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**ARTICULO 10.- Prohibiciones:**

Los prestadores tienen expresamente prohibido:

- a) Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería de tránsito. La Reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios;
- b) Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del Artículo 4º;
- c) Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico;
- d) Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad habilitante;
- e) Efectuar tareas de investigación;
- f) Obstaculizar el legítimo ejercicio, por parte de los ciudadanos, de sus derechos políticos o gremiales;
- g) Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien;
- h) Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por teles, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia. Ingresar a fuentes de

información computarizadas sin autorización;

- i) Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan las instituciones oficiales o no registradas ante la Autoridad de Aplicación;
- j) Utilizar armas en los lugares indicados en el Artículo 4º Inciso 2) Apartados a), b) y c).-

**ARTICULO 11.- Obligaciones:**

Los prestadores están obligados a:

- a) Poner en conocimiento inmediato de la Autoridad Policial o Judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que tomen conocimiento en oportunidad del ejercicio de su actividad;
- b) Tramitar anualmente la renovación de la habilitación con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de su vencimiento;
- c) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda variación del domicilio real o legal dentro de los DIEZ (10) días de producido;
- d) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda cesión o venta de cuotas o acciones societarias, así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producidas;
- e) Llevar los Libros Registros que determine la reglamentación, foliados y rubricados por Autoridad de Aplicación, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años;
- f) Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material que serán notoriamente diferentes del que utilizan las instituciones oficiales. La Reglamentación establecerá las características generales de los uniformes, así como la identificación de los vehículos afectados a la actividad;
- g) Acreditar la realización de los cursos de capacitación y entrenamiento periódico permanente para el personal, en la forma que establezca la Reglamentación.-

**ARTICULO 12.- Credencial habilitante:**

Toda persona que se desempeñe en cualquiera de los servicios comprendidos en la presente Ley, deberá tener consigo la credencial que acredite su alta en el registro, para desarrollar la actividad, y la deberá exhibir cada vez que le sea requerida por Autoridad Competente. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible.-

**TITULO IV**

**ARMAMENTO**

**ARTICULO 13.- De las armas:**

Las personas físicas o jurídicas solamente podrán utilizar las armas de fuego que hayan cumplido con todos los recaudos impuestos por el Registro Nacional de Armas -RENAR-, debiendo registrarse como de uso colectivo.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo a las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.-

**TITULO V**

**DEL PERSONAL**

**ARTICULO 14.- Requisitos:**

El personal contratado por los prestadores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6º, Incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j) y con el Artículo 24 de la presente Ley.-

La Reglamentación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal, por parte de las prestadoras.-

Si cuenta con autorización para el uso de armas deberá acreditar además, su registro en la categoría de Legítimo Usuario de Armas del Registro Nacional de Armas -RENAR- y que se encuentra autorizado para la portación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.-

**ARTICULO 15.- Obligaciones:**

- a) El personal tiene las siguientes obligaciones:
  - a) Llevar consigo la credencial que acredite su habilitación debiendo exhibirla cada vez que le sea requerida. La misma contendrá como mínimo: denominación de la empresa, foto, apellido y nombre de la persona, número de registro de inscripción o alta otorgado por la Autoridad de Aplicación y vigencia;
  - b) Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto con las personas;
  - c) Realizar los cursos de capacitación y entrenamiento que establezca la Reglamentación;
  - d) Portar únicamente las armas que le suministre el empleador y sólo durante la prestación de servicios, una vez finalizados deberá reintegrarlas a la custodia del Director Técnico.-

**TITULO VI**

**DEL PRESTATARIO**

**ARTICULO 16.- Prestatario. Requerimiento:**

El prestatario de los servicios, previo a la contratación, debe requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 17.- Exhibición de contrato:**

El prestatario deberá exhibir el contrato vigente celebrado con la prestadora de seguridad, toda vez que le sea requerido para su control por la Autoridad de Aplicación.-

**TITULO VII  
DEL DIRECTOR TECNICO**

**ARTICULO 18.- Requisitos:**

El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad, conforme las especificaciones que establezca la Reglamentación.-

Deberá cumplir además, con los requisitos del Artículo 6º, Incisos c), e), g), h), i), j) de la presente Ley. En su caso, acreditará que cumple con el requisito establecido a su vez en el Artículo 8º, Inciso a).-

**ARTICULO 19.- Responsabilidad:**

El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamentación.-

**ARTICULO 20.- Funciones:**

El Director Técnico vela por el cumplimiento de la Ley en los servicios a cargo de la prestadora y tendrá, además de las funciones que le asigne la Reglamentación, las siguientes:

a) Responder por el cumplimiento de la capacitación y el entrenamiento periódico obligatorio del personal;

b) Disponer la custodia de las armas que utiliza el personal en los servicios.-

**TITULO VIII**

**DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

**ARTICULO 21.-** A los fines de su correcta implementación, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, la determinación del Órgano de Aplicación, en el territorio Provincial; que tendrá las siguientes funciones:

a) Habilitar con carácter previo, por un plazo no mayor a los DOS (2) años y otorgar las renovaciones correspondientes, a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen la actividad regulada por esta Ley en la provincia de San Luis, mediante la dependencia que determine la Reglamentación;

b) Crear y mantener actualizados los Registros de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada habilitados, en el que deberán constar:

b.1: Objetivos Protegidos;

b.2: Personal;

b.3: Seguridad en locales de baile o espectáculos en vivo;

b.4: Armas de fuego;

b.5: Inmuebles;

b.6: Vehículos y material de comunicaciones afectados a la actividad;

c) Las demás que establezca la Reglamentación.-

**ARTICULO 22.- Publicidad de los Registros:**

Los Registros de Prestadores a que hace referencia el Artículo anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos al único efecto de saber si se hallan o no habilitados; los prestadores cuya información solicita.-

**TITULO IX**

**FORMACION ACADEMICA**

**ARTICULO 23.- Capacitación:**

La capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio del personal se llevarán a cabo en establecimientos públicos o privados, con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 24.- Institutos de formación:**

Los institutos de formación reconocidos oficialmente deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal.-

La Reglamentación establecerá la currícula básica para la capacitación inicial y el entrenamiento periódico, la que deberá incluir conocimientos de primeros auxilios, de los contenidos de la presente Ley y en su caso, de capacitación para el uso de armas de fuego.-

**TITULO X**

**SEGURIDAD PRIVADA EN LOCALES DE BAILE Y ESPECTACULOS EN VIVO**

**ARTICULO 25.- Requisitos:**

El titular y/o responsable de un local de baile y/o espectáculos en vivo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación que se detalla a continuación:

a) Copia de la habilitación edilicia otorgada por la Autoridad Competente, donde conste la cantidad máxima de concurrentes permitidos. La Reglamentación establecerá el mínimo de personal de seguridad por asistentes;

b) Nómina de la totalidad del personal afectado a la prestación del Servicio de Seguridad Privada, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6º Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), acreditando la relación laboral y la capacitación inicial;

c) Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra expresamente la actividad de Seguridad Privada;

d) Los demás requisitos que establezca la Reglamentación.-

**TITULO XI**

**REGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTICULO 26.- Tipo de sanciones:**

a) Apercibimiento escrito por única vez, con aplicación de multa en caso de reincidencia;

b) Multa cuyo monto se fija en una suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil, como mínimo y VEINTE (20) como máximo, pudiendo ser ejecutada por vía de apremio al encontrarse firme, sirviendo de título la constancia que

extiende la Autoridad de Aplicación;

c) Suspensión de la autorización para funcionar y/o trabajar;

d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar y/o trabajar.-

**ARTICULO 27.- Destino de las multas:**

La Reglamentación de la presente, establecerá el destino de los montos obtenidos en concepto de multas.-

**ARTICULO 28.- Denuncias:**

Toda denuncia acerca de cualquier irregularidad que se advirtiera en la prestación de servicios de seguridad privada deberá ser investigada por la Autoridad de Aplicación para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos configuran irregularidades administrativas, contravenciones o delitos. La desestimación de la denuncia sólo podrá serlo por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.-

**TITULO XII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 29.- Deber de Cooperación y Colaboración:**

Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las Autoridades Policiales y Judiciales en lo relativo a cuestiones vinculadas a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a cargo.-

**ARTICULO 30.- Ambito de actuación:**

Los miembros de empresas de seguridad privada actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Deberán evitar todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria, procurando preservar la vida y la libertad de las personas.-

**ARTICULO 31.- Adecuación Legal:**

Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto en la presente, en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia. Dentro de dicho plazo la Autoridad de Aplicación establecerá un mecanismo provisorio de habilitación.-

En lo relativo a los requisitos de idoneidad en punto a la formación académica, exigidos al personal de seguridad, la Autoridad de Aplicación determinará el sistema adecuado para que aquél cumpla con tal obligación.-

**ARTICULO 32.-** La presente Ley deberá ser Reglamentada en el plazo de SESENTA (60) días.-

**ARTICULO 33.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día de octubre de dos mil ocho.-

**JORGE LUIS PELLEGRINI**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Pablo Alfredo Bronzi**

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**JULIO CESAR VALLEJO**

Pres. -Hon.Cám.Dip.

**Jorge Raúl Cavallero**

Pro-Sec Leg.-Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 5362-MS-2008**

San Luis, 17 de Octubre de 2008

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº X-0633-2008; y

**CONSIDERANDO:**

Que la presente Sanción Legislativa tiene por objeto la regulación de la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio en la Provincia de San Luis o que efectúan su prestación en dicho territorio;

Que la cita normativa pretende dotar de un marco regulatorio integral destinado a dichas Empresas, de modo que tanto trabajadores como empresarios del rubro y usuarios particulares, conozcan con certeza la magnitud y el alcance de las obligaciones, responsabilidades y derechos que implica la mencionada actividad, la cual se concibe como un complemento de la seguridad pública;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº X-0633-2008.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Guillermo Gustavo López